



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26
Ciudad de México a 24 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 200A2026E0003-8

C. HILDA ROSARIO MONROY MONTAÑO
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA
ATLANTICA RENEWABLE POWER MEXICO, S. DE R.L. DE C. V.

TELÉFONO:
CORREOS E.:

*Recibi original de
63 folios*

*Javier Tonatihu Martínez
Aviso 30/09/26*

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), y la Información Adicional (IA) correspondientes al proyecto denominado "Parque Eólico Igu" (proyecto) presentada por la empresa **Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V. (promovente)** con pretendida ubicación en los municipios de El Espinal, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Santa María Xadani del estado de Oaxaca, y

R E S U L T A N D O :

- I. Que 12 de enero de 2026, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número de fecha 09 de enero de 2026 a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación la MIA-R correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, quedando registrado con la clave **200A2026E0003**.
- II. Que el 20 de enero de 2026, se recibió en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó el extracto de la publicación del **proyecto** en el periódico "El Imparcial" del estado de Oaxaca, en la sección "#Local", página 3A, en su edición del martes 13 de enero de 2026.



"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 1 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

- III. Que el 22 de enero de 2026, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** en la Separata Electrónica número **DGIRA/0003/26, Año XXIV** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **15 al 21 de enero de 2026** (incluye extemporáneos) dentro de la cual, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.
- IV. Que el 26 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** así como 21 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Bioparque San Antonio, Colonia Carola, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V. Que el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-02411-26**, esta **DGIRA** solicitó **IA** a la **promovente** de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de la misma, para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la **LGEEPA**. La **promovente** fue notificada el **27 de marzo de 2026**.
- VI. Que el 30 de abril de 2026, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y 24, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas de la **SEMARNAT**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DG-03595-26.	Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad (SMABES) del Gobierno del estado de Oaxaca.
SRA/DGIRA/DG-03596-26.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
SRA/DGIRA/DG-03597-26.	Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA).
SRA/DGIRA/DG-03598-26.	Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SRA/DGIRA/DG-03599-26.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).



"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 2 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en el cuadro anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VII. Que el 27 de mayo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SEOT/199/2026** de fecha 22 de mayo del año en curso; a través del cual, la **CONABIO** emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- VIII. Que el 28 de mayo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **B00.7.05.-280** del día 26 de mayo del año en curso, a través el cuál, la **CONAGUA** emitió la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- IX. Que el 28 de mayo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** la copia simple del oficio número **B00.7.05.-280** indicado en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa.
- X. Que el 08 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SBRA/DGRA363/2026** de la misma fecha a la de su recepción; a través del cual, la **DGRA** emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- XI. Que el 24 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número a la fecha de su recepción; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**. Asimismo, la **promovente** informó del cambio de Apoderado Legal de la **promovente**.
- XII. Que el 03 de julio de 2026, está **DGIRA** a través del oficio número **SRA/DGIRA/DG-05445-26**, informó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XIII. Que el 21 de septiembre de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **MEDIOAMBIENTE/OS/DRA/DOEMAA/1107/2026** de fecha 15 del mismo mes y año en curso, a través el cuál, la **SMABES** del Gobierno del estado de Oaxaca, remitió el oficio número **MEDIOAMBIENTE/DRA/DOEMAA/091/2026** correspondiente a la opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 3 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

- XIV. Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante el **PEIA** como son las opiniones técnicas y la **IA**.
- XV. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la **DGVS**; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**; y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, III, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III e inciso O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11, primer párrafo, fracción III del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 4 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente técnico administrativo las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa, y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo y fracción II, de la **LGEEPA** y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica número **DGIRA/003/26, Año XXIV**, de la Gaceta Ecológica publicada el día **22 de enero de 2026**, se observa que este plazo feneció el día **06 de febrero de 2026**. En este sentido durante el periodo del **23 de enero al 06 de febrero de 2026, no fueron recibidas** solicitudes de Consulta Pública, Reuniones Públicas de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que mediante comunicado sin número de fecha 24 de junio de 2026, referido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** además informó del cambio de Apoderado Legal, manifestando que la **C. Hilda Rosario Monroy Montaña** será la nueva Apoderada Legal, presentando copia simple (previo cotejo de original ante esta **DGIRA**) del instrumento número **80,344** (ochenta mil trescientos cuarenta y cuatro) de fecha 11 de marzo de 2026, a través del cual se otorgan a la **C. Hilda Rosario Monroy Montaña**, entre otros, el Poder general para actos de administración y contratación mercantil y un Poder general para actos de administración ante dependencias públicas. Asimismo, manifestó que los **CC. Luis Manuel Quero Quero, Carlos Enrique Jiménez Silva** y la **C. Alejandra Torreblanca Rojas** cuentan actualmente con facultades plenas para promover, gestionar trámites, comparecer y firmar documentación de forma individual ante esta autoridad ambiental y cualquier otra dependencia gubernamental, sin requerir actuación mancomunada, de acuerdo con lo establecido en el instrumento en cita.



"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 5 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Por lo que, esta **DGIRA** acusa de recibo y tiene por reconocido el cambio de Apoderado Legal de la **promovente**, teniendo por reconocida la personalidad de los **CC. Hilda Rosario Monroy Montaña, Luis Manuel Quero Quero, Alejandra Torreblanca Rojas y/o Carlos Enrique Jiménez Silva**.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II y III; así como, el O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de un parque eólico, conformado por **17 aerogeneradores**, que pretende la generación de energía a un nivel de potencia de 100 MW. Como parte de la infraestructura del **proyecto** se considera la construcción de una subestación eléctrica, una red de media tensión subterránea y una línea de transmisión eléctrica de 115 kV, la infraestructura pretende ocupar una superficie de **102.5216 hectáreas (ha)**, de las cuales **71.0535 ha**, requieren remoción de vegetación en áreas forestales.

En ese contexto las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV, XXXIII y 18, fracción II, incisos a) del **RISEMARNAT**; por lo que, esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

7. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA**, identificó que en los municipios de El Espinal, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Santa María Xadani, del estado de Oaxaca, podría contar con población indígena y afromexicana que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, resultan aplicables las disposiciones previstas en la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**), publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 18 de marzo de 2025. En este sentido, los artículos 135 y 136 de la **LSE**, establecen lo siguiente:



"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 6 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Artículo 135.- *"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según el caso, conforme a la normatividad aplicable."*

Artículo 136.- *"La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La manifestación debe contener, al menos:..."*

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Asimismo, el artículo 201 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (**RLSE**)¹, establece lo siguiente:

Artículo 201.- *"Deben presentar para autorización de la Secretaría, la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético a que se refiere el artículo 136 de la Ley, la Empresa Pública del Estado y las personas interesadas en desarrollar proyectos del sector eléctrico sujetos a autorización o permiso en términos de la Ley y el presente reglamento, así como de las disposiciones administrativas de carácter general que en materia de impacto social emita la Secretaría.
[...]"*

Al respecto, y de acuerdo con la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** indicó que el 13 de enero de 2026 ingresó la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético (**MISSE**), ante la **SENER**, manifestando que se encuentra en proceso de revisión y espera de la respuesta por parte de dicha instancia; lo anterior, de manera enunciativa, sin presentar evidencia que lo corrobore.

8. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los

¹ Publicado en el **DOF** el día 03 de octubre de 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

9. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa, y sus respectivos anexos, se tiene que el **proyecto** consiste en la preparación, construcción, operación y mantenimiento de un parque eólico, conformado por 17 aerogeneradores, que pretende la generación de energía a un nivel de potencia de **100 MW**, que estará integrado por una Subestación Eléctrica Elevadora (**SEE**), una Red de Media Tensión Subterránea (**RMTS**) y una Línea de Transmisión (**LT**) de 115 kV, áreas para la instalación de cimentaciones, acopio de palas, plataformas, entre otros, para la instalación de los aerogeneradores. A continuación se describen los componentes:

- a) **Aerogeneradores.** El **proyecto** requiere de 17 aerogeneradores modelo "Vestas V162-6.2" de 6.2 MW de potencia unitaria, los cuales tiene una altura al centro del rotor de hasta 125.0 m con tres palas con un ángulo de 120° entre ellas, un diámetro de rotor de hasta 162.0 m; así como, una altura total máxima de la turbina eólica de hasta 206.0 m. La torre de cada aerogenerador estará anclada al terreno mediante una cimentación tipo zapata de 23.0 m de diámetro, además cada aerogenerador contará con distintas áreas de acopio y plataformas, destinadas a facilitar el izaje de los componentes de los aerogeneradores, como se muestra en la tabla siguiente:

Componente.	Propósito.	Dimensiones.	Cantidad.
Área de acopio de componentes cimentación.	Áreas empleadas para el almacenamiento temporal de los tramos de torre, "hub", "acelle" y palas durante las actividades de montaje, durante la fase de preparación y construcción del proyecto .	Ancho: 25.50 m, largo: 27.0 m.	17.
Área de acopio de componentes plataforma grúa.		Ancho: 13.0 m, largo: 21.5 m.	17.
Área de acopio de palas.		Ancho: 85.6m, largo: 15.0 m.	17.
Área de montaje de celosía pluma.		Ancho: 122.0 m, largo: 17.0 m.	17.
Plataforma de acopio tramos torre.		Ancho: 39.0 m, largo: 18.0 m.	17.
Plataforma de grúa.	Zona destinada al posicionamiento de la grúa principal y de las grúas auxiliares.	Ancho: 26.0 m, largo: 21.5 m.	17.
Retorno.	Área requerida para el giro, retorno o maniobra de vehículos pesados dentro de caminos internos.	Ancho 6m, longitud: 50m.	12.

2



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 8 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

- b) **RMTS**. Operará a un nivel de tensión de 34.5 kV, cuya finalidad será el transporte de la energía generada desde cada uno de los aerogeneradores hasta las celdas de la subestación.
- c) **SEE**. Estará conformada por un transformador de potencia elevador de 34.5 / 115 kV, conformado por dos devanados (un primario y un secundario), con una potencia máxima de 116 MVA; así como, una salida de línea en 115 kV para realizar la interconexión a la red eléctrica nacional en la Subestación Eléctrica denominada Juchitán II [**SE Juchitán II**] propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**). Dentro de la **SEE**, se encontraran los siguientes componentes: edificio de control, un transformador de servicios propios, generador de emergencia, un tanque diésel, un tanque de agua, caseta de vigilancia, fosa captadora de aceite, fosa séptica, almacenes de residuos, zona de compensación reactiva, estacionamiento, viales y accesos (vehicular y peatonal).
- d) **LT**. Transportará la energía generada del **proyecto** de la **SEE** hacia la **SE Juchitán II**, tendrá una longitud de 21.24 km, con un derecho de vía de 20.0 m integrada por 97 estructuras de soporte.

Aunado a lo anterior, la **promovente** manifestó que para el **proyecto** es necesario oficinas, almacenes, caminos internos ubicados dentro del polígono general del **proyecto**, una instalación denominada "O&M", una concretera y un banco de tiro. Así como, caminos de acceso que de acuerdo a lo señalado cuentan con las condiciones necesarias para permitir el tránsito de los transportes especiales utilizados para el traslado de los componentes de los aerogeneradores. Por lo que se describen los componentes que la **promovente** requerirá para el **proyecto**, como se muestra a continuación:

Componente.	Propósito.
Área buffer.	Considerada como una superficie de posible afectación donde se prevé la realización de trabajos o movimiento de maquinaria.
Área EPC & propietario.	Instalación temporal destinada a las actividades administrativas, técnicas y de supervisión del proyecto.
Área de faenas.	Espacio destinado a realizar actividades logísticas, operativas y de apoyo durante la construcción del proyecto .
Banco de tiro.	Sitio destinado a la disposición y confinamiento de material producto de excavaciones, cortes, despalmes o movimientos de tierra generados durante la construcción del proyecto .
O&M.	Instalación destinada a las actividades de operación y mantenimiento del proyecto.
Vial.	Son elementos que permiten el transporte de equipos y grúas necesarios para el montaje del parque y para su operación.

De acuerdo con lo manifestado, la **promovente** requiere de una concretera para la producción de cemento necesario para la construcción del **proyecto**, al respecto, esta **DGIRA** le informa que la misma deberá sujetarse al **PEIA** de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso J) del **RLGEEPAMEIA**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Ubicación.

Con respecto a la superficie del polígono que la **promovente** refiere como predio del **proyecto**, esta **DGIRA**, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) identificó que incide en cuatro municipios (Heroica Villa de San Blas Atempa, El Espinal, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Santa María Xadani) de los tres manifestados (El Espinal, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Santa María Xadani). Por lo anterior, se le solicitó en la **IA** referida en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, que aclarará la ubicación del predio manifestando lo conducente. Por lo que, en respuesta a lo anterior, manifestó que la superficie requerida del **proyecto** correspondiente a los aerogeneradores, **SEE, RMTS, LT**, caminos internos, plataformas, y obras asociadas, sólo se ubican en los tres municipios manifestados en la **MIA-R**.

Predio del proyecto.					
Vértice.	X.	Y.	Vértice.	X.	Y.
1	277690.062	1813164.91	48	278088.985	1810599.98
2	277695.439	1813153.96	49	278089.947	1810817.29
3	277920.256	1813132.28	50	278090.064	1810830.08
4	278060.529	1813111.01	51	278023.014	1810831.58
5	278062.319	1812842.92	52	277838.554	1810794.79
6	278066.062	1812829.56	53	277772.58	1810788.64
7	278063.606	1812398.28	54	277678.733	1810769.24
8	278057.186	1812387.44	55	277633.676	1810745.52
9	278062.809	1812197.99	56	277494.966	1810705.95
10	278046.589	1811532.3	57	277340.27	1810749.93
11	278048.838	1811451.08	58	277332.065	1810763.99
12	278044.651	1811350.63	59	277253.253	1810787.43
13	278101.662	1811348.25	60	277232.575	1810781.71
14	278619.303	1811321.5	61	277192.406	1810815.81
15	278619.818	1811358.47	62	277109.458	1810814.27
16	278622.499	1811363.24	63	277009.013	1810798.66
17	278636.994	1811910.58	64	276957.459	1810803.15
18	278634.79	1811916.54	65	276886.587	1810822.2
19	278647.523	1812548.84	66	276843.236	1810874.06
20	278790.916	1812579.19	67	276783.263	1810987.04
21	278745.118	1812395.64	68	276711.136	1811128.22
22	278791.829	1812389.02	69	276657.428	1811228.75
23	278791.9	1812207.46	70	276590.739	1811339.69
24	278986.788	1812207.54	71	276496.071	1811506.5
25	278986	1811945.08	72	276402.118	1811657.86
26	278989.746	1811410.9	73	276355.256	1811740.62

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 10 de 63



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Predio del proyecto.					
Vértice.	X.	Y.	Vértice.	X.	Y.
27	279001.242	1811411.06	74	276328.877	1811782.61
28	279442.83	1811406.81	75	276297.148	1811846.07
29	279450.034	1811261.75	76	276265.444	1811888.81
30	279449.87	1811120.88	77	276342.926	1811939.72
31	279450.919	1810819.59	78	276318.45	1812005.24
32	279450.91	1810788.12	79	276207.7	1812058.51
33	279578.3	1810787.19	80	276206.383	1812065.42
34	279563.173	1810275.82	81	276218.463	1812163.39
35	279573.479	1809710.36	82	276335.623	1812365.31
36	279496.568	1809586.83	83	276453.469	1812529.13
37	279407.725	1809466.24	84	276505.726	1812631.65
38	279352.816	1809376.24	85	276702.343	1812738.02
39	279255.514	1809219.42	86	276789.334	1812775.82
40	279166.787	1809072.56	87	276961.034	1812888.96
41	279136.146	1809006.23	88	277074.874	1812906.22
42	279071.615	1808826.08	89	277181.329	1812905.17
43	279071.189	1808768.36	90	277181.748	1812921.9
44	279098.715	1808622.06	91	277320.624	1812927.13
45	278856.42	1808646.87	92	277435.766	1812916.56
46	278546.256	1808620.39	93	277492.478	1812907.54
47	278598.601	1810586.41	94	277593.954	1813179.19

Aerogeneradores.			
No. Aerogenerador.	X.	Y.	Municipio de incidencia
1	279072.3245	1809341.05	Santa María Xadani.
2	279413.516	1809771.904	
3	279109.455	1809769.735	
4	278805.388	1809765.535	
5	279245.1003	1811047.817	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.
6	278963.063	1811009.872	
7	278660.908	1811011.504	
8	278359.166	1811014.037	
9	277835.101	1811097.233	
10	277530.894	1811104.168	
11	277228.9849	1811055.619	
12	276917.1513	1811111.904	
13	278796.442	1811949.503	
14	277339.6712	1811965.298	
15	277040.0862	1812040.465	
16	276731.298	1812012.974	
17	276429.614	1812014.269	

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 11 de 63



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

SEE.		
Vértice.	X.	Y.
1	277657.2681	1812051.774
2	277710.5272	1812065.503
3	277730.4975	1811988.036
4	277677.2384	1811974.308

Coordenadas UTM de las estructuras que conforma la trayectoria de la LT.							
No. Estructura.	X.	Y.	Municipio de incidencia	No. Estructura.	X.	Y.	Municipio de incidencia
1	277657.84	1812132.986	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	50	283350.943	1821393.79	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.
2	277599.622	1812356.132		51	283545.936	1821438.26	
3	277613.965	1812605.72		52	283740.929	1821482.731	
4	277628.307	1812855.309		53	283841.76	1821505.727	
5	277636.329	1812994.917		54	283896.426	1821701.434	
6	277750.668	1813217.238		55	284061.47	1821814.396	
7	277865.006	1813439.559		56	284175.938	1821892.742	
8	277964.613	1813633.234		57	284399.211	1822005.21	
9	278134.053	1813834.538		58	284622.484	1822117.679	
10	278260.837	1813985.159		59	284845.757	1822230.147	
11	278408.949	1814161.122		60	285069.03	1822342.616	
12	278557.061	1814337.085		61	285292.303	1822455.085	
13	278705.173	1814513.047		62	285515.576	1822567.553	
14	278853.285	1814689.01		63	285738.849	1822680.022	
15	279001.397	1814864.972	El Espinal.	64	285962.122	1822792.491	El Espinal.
16	279149.509	1815040.935		65	286185.395	1822904.959	
17	279297.621	1815216.898		66	286408.667	1823017.428	
18	279433.135	1815377.894		67	286508.338	1823067.635	
19	279533.546	1815590.362		68	286567.193	1823237.741	
20	279633.957	1815802.83		69	286600.942	1823335.284	
21	279734.367	1816015.298		70	286850.424	1823351.36	
22	279834.778	1816227.766		71	287099.907	1823367.436	
23	279935.189	1816440.234		72	287349.389	1823383.512	
24	280035.599	1816652.703		73	287502.924	1823393.406	
25	280136.01	1816865.171	El Espinal.	74	287545.711	1823515.93	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.
26	280236.42	1817077.639		75	287744.927	1823498.237	
27	280336.831	1817290.107		76	287866.216	1823487.465	
28	280437.242	1817502.575		77	288051.519	1823387.763	
29	280537.652	1817715.043		78	288167.624	1823609.166	
30	280638.063	1817927.511		79	288283.73	1823830.57	
31	280738.474	1818139.98		80	288399.835	1824051.973	
32	280838.884	1818352.448		81	288515.94	1824273.377	



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 12 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Coordenadas UTM de las estructuras que conforma la trayectoria de la LT.							
No. Estructura.	X.	Y.	Municipio de incidencia	No. Estructura.	X.	Y.	Municipio de incidencia
33	280939.295	1818564.916		82	288632.046	1824494.78	
34	281039.705	1818777.384		83	288748.151	1824716.184	
35	281140.116	1818989.852		84	288864.256	1824937.588	
36	281240.527	1819202.32		85	288980.362	1825158.991	
37	281340.937	1819414.788		86	289096.467	1825380.395	
38	281441.348	1819627.256		87	289212.573	1825601.798	
39	281503.249	1819758.238		88	289328.678	1825823.202	
40	281651.897	1819959.245		89	289444.783	1826044.605	
41	281800.544	1820160.252		90	289547.403	1826240.292	
42	281949.192	1820361.259		91	289671.583	1826457.27	
43	282097.84	1820562.266		92	289795.764	1826674.247	
44	282246.488	1820763.273		93	289883.385	1826827.345	
45	282395.136	1820964.28		94	290027.528	1826947.848	
46	282519.267	1821132.135	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	95	290076.183	1827045.222	
47	282738.411	1821252.451		96	290103.363	1827082.644	
48	283155.95	1821349.319		97	290096.959	1827126.191	
49	282923.122	1821353.862					

Es importante señalar que las coordenadas UTM de las áreas de acopio y de plataformas se encuentran en el anexo denominado "20251223_Coordenadas de componentes" (archivo tipo .xlsx) de la MIA-R.

Uso de suelo y vegetación presente en la superficie de afectación del proyecto.

Es importante señalar que los dos polígonos; es decir, el denominado predio (645.5449 ha) y el polígono de la trayectoria de la LT (40.2347 ha) en conjunto suman una superficie de 685.7749 ha. Por lo que, aun y cuando la suma de los polígonos predio y trayectoria de la LT suman una superficie de **685.7749 ha**, el **área del proyecto (AP)** corresponde únicamente a la superficie en la que se desarrollaran las obras y/o actividades que integran el **proyecto**, que corresponden a **102.5216 ha**, de las cuales 74.199 ha inciden en el municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, 14.92 ha en Santa María Xadani y 13.3983 ha en El Espinal.

Con respecto a los usos de suelo y vegetación, el **AP** incide en distintos usos de suelo, que de acuerdo con la identificación en campo de la **promovente** manifestó la presencia de Infraestructura y Pastizal cultivado, así como, **VSA/SBC**, **VSa/SBC** y **VSa/SBK**, por lo tanto el **proyecto** requiere del Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en una superficie de **71.0535 ha**, en términos de lo previsto en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5 inciso Q) fracción I del **RLGEEPAMEIA** y de las cuales se afectaran 32.5897 ha de



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia (**VSA/SBC**), 19.6646 ha de Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Baja Espinosa Caducifolia (**VSa/SBK**) y 18.7992 ha de Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia (**VSa/SBC**).

A continuación, se muestran las superficies de los componentes que integran **proyecto** por uso de suelo y vegetación:

Componente.	No forestal.		Forestal.			Total (ha)
	Infraestructura.	Pastizal cultivado.	VSA/SBC.	VSa/SBC.	VSa/SBK.	
Área buffer.	0.3085	3.3327	7.1132	9.3993	10.1685	30.3222
Área de acopio de componentes cimentación.	-	0.0236	0.0788	0.1403	0.1603	0.403
Área de acopio de componentes plataforma grúa.	-	0.028	0.1456	0.1123	0.1893	0.4752
Área de acopio de palas.	-	0.1284	0.6341	0.6118	0.8079	2.1822
Área de faenas.	-	0.6937	-	2.1442	-	2.8379
Área de montaje de celosía pluma.	-	0.2074	1.1789	0.7695	1.2537	3.4095
Área EPC & propietario.	-	-	-	1.3671	-	1.3671
Banco de tiro.	-	-	-	4.1398	2.0699	6.2097
Camino existente.	0.0266	0.4599	0.317	0.0149	0.2714	1.0898
Cimentación.	-	0.0452	0.1382	0.2703	0.3137	0.7674
Concretera.	-	0.3331	0.53	1.2068	-	2.0699
LT.	1.9778	23.2142	6.693	9.2541	1.331	42.4701
O&M.	-	-	-	0.2859	0.001	0.2869
Plataforma de acopio tramos torre.	-	0.0702	0.2976	0.2932	0.5324	1.1934
Plataforma de grúa.	-	0.0559	0.2093	0.2985	0.3865	0.9502
Retorno.	-	-	0.2241	0.0692	0.149	0.4423
SEE.	-	-	-	0.44	-	0.44
Vial.	0.0391	0.3677	1.1367	1.554	1.8742	4.9717
Zanja.	0.0172	0.1389	0.1028	0.2185	0.1557	0.6331
Total	2.3692	29.0989	18.7993	32.5897	19.6645	102.5216

Es importante señalar que si bien el **proyecto** requiere un banco de tiro de residuos de manejo especial, son actividades de competencia estatal y por tanto la evaluación de estas obras en materia de impacto ambiental deberá someterse a consideración del Gobierno del estado de Oaxaca, ya que esta **DGIRA** solamente es competente para llevar a cabo la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de la vegetación presente en la superficie requerida para tales obras.

Así mismo, se describen las superficies del **proyecto** por componente y por municipio:



"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 14 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Componente.	Municipio.			
	El Espinal	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	Santa María Xadani.	Total (ha).
Área buffer.	-	22.3798	7.9424	30.3222
Área de acopio de componentes cimentación.	-	0.3086	0.0944	0.403
Área de acopio de componentes plataforma grúa.	-	0.3634	0.1118	0.4752
Área de acopio de palas.	-	1.6687	0.5136	2.1823
Área de faenas.	-	2.8379		2.8379
Área de montaje de celosía pluma.	-	2.5804	0.8291	3.4095
Área EPC & propietario.	-	1.3671	-	1.3671
Banco de tiro.	-	4.1398	2.0699	6.2097
Camino existente.	-	0.2147	0.8753	1.09
Cimentación.	-	0.5865	0.1809	0.7674
Concretera.	-	2.0699	-	2.0699
LT.	13.3983	29.0717	-	42.47
O&M.	-	0.2869	-	0.2869
Plataforma de acopio tramos torre.	-	0.9126	0.2808	1.1934
Plataforma de grúa.	-	0.7267	0.2236	0.9503
Retorno.	-	0.3044	0.1378	0.4422
SEE.	-	0.44	-	0.44
Vial.	-	3.4239	1.5477	4.9716
Zanja.	-	0.516	0.1171	0.6331
Total.	13.3983	74.199	14.9244	102.5216

Asimismo, la **promovente** señaló que la superficie de ocupación permanente del **proyecto** corresponde a **65.9246 ha**, mientras que la superficie de ocupación temporal corresponde a **36.5970 ha**, conformada por los siguientes componentes: área buffer, área de faenas, Área EPC & propietario y concretera.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R**; así como, en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**; así como lo establecido en el artículo 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, indican la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones



"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 15 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en los municipios de El Espinal, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Santa María Xadani del estado de Oaxaca, esta **DGIRA** confirmó a través del **SIGEIA** lo manifestado, la superficie seleccionada para el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

- a) Que los artículos 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de un parque eólico, conformado **17 aerogeneradores**, que pretende la generación de energía a un nivel de potencia de 100 MW. Como parte de la infraestructura del **proyecto** se considera la construcción de una **SEE**, una **RMTS** y una **LT** de 115 kV, en una superficie de **102.5216 ha**, de las cuales **71.0535 ha**, requieren remoción de vegetación por sustentar distintos tipos de vegetación tales como **VSA/SBC**, **VSA/SBC** y **VSA/SBK**.
- b) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**² (**POEGT**). Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, el área del **proyecto** incide en la región ecológica número **18.23**, en la Unidad Ambiental Biofísica número **84** denominada "**Llanuras del Istmo**" en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, se espera un escenario para el año 2033 considerado como muy crítico, en cuanto a prioridad de atención se considera muy alta, mientras que la política ambiental aplicable es de restauración y aprovechamiento sustentable.

² SEMARNAT, ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (Continúa en la Tercera Sección), publicado en el DOF el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del estado de Oaxaca**³ (**POERTEO**). Tiene por objetivos establecer y orientar la política de uso del suelo en función del impacto ambiental que generan las actividades productivas, encontrar un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores sociales y las autoridades en una región; así como, regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. En el **POERTEO** se tiene identificados a los siguientes sectores: Acuícola, Agrícola, Apícola, Conservación, Ecoturismo, Forestal, Ganadero, Industria, Minería, Turismo y Asentamientos Humanos, además está integrado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico (**MOE**) el cual ubica las actividades sectoriales en las zonas con mayor aptitud para su desarrollo y dónde se generen menores impactos ambientales. El **MOE** está integrado por 55 Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**) por lo que, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como, de la revisión y análisis del **POERTEO**, esta **DGIRA** detectó que el **AP** incide en las **cuatro UGAs** siguientes: **01, 02, 18 y 24**.

Aunado a lo anterior, la **SMABES** del Gobierno de estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número **MEDIOAMBIENTE/DRA/DOEMAA/091/2026**, referido en el **RESULTANDO XIII** de la presente Resolución Administrativa, ratificó la incidencia del **AP** en las **UGAs** del **POERTEO** antes citadas, de acuerdo con lo siguiente:

"De acuerdo con las coordenadas de ubicación geográfica, el proyecto " PARQUE EÓLICO IGU", con pretendida ubicación en la Región del Istmo de Tehuantepec, se encuentra ubicado dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 001, 002 y 018, que corresponden al Aprovechamiento Sustentable respectivamente..."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

En dichas **UGAs**, el **POERTEO** estableció políticas ambientales, usos y Criterios de Regulación Ecológica (**CREs**) que se muestran en el siguiente cuadro:

e

³ Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016; que el 28 de enero de 2017 fuera abrogado mediante el Decreto número 564 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura, pero el 18 de marzo de 2017, mediante el Decreto número 576 fue restituido por reforma al transitorio Décimo Segundo del Decreto antes citado (el publicado 28 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del estado).



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 17 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

UGAs.	01.	02.	18.	24.
Superficie incidencia del proyecto (ha).	35.5756.	9.0444.	54.5900.	3.3116.
Política ambiental.	Aprovechamiento sustentable aplicable a las cuatro UGAs.			
Uso recomendado.	Agrícola (S2), Acuícola (S1), Ganadero (S8).	Apícola (S3), Acuícola (S1), Ganadero (S8).	Ecoturismo (S6), Turismo (S11).	Asentamientos humanos (S4).
Usos condicionados.	Industria (S9), Minería (S10), Industria – Energías alternativas (S9E) , Asentamientos humanos (S4).	Industria (S9), Agrícola (S2), Industria – Energías alternativas (S9E) .	Agrícola (S2), Ganadero (S8), Acuícola (S1), Minería (S10), Industria – Energías alternativas (S9E) .	Agrícola (S2), Acuicola (S1), Industria (S9), Ganadero (S8).
Usos no recomendados.	Apícola (S3), Ecoturismo (S6), Turismo (S11).	Ecoturismo (S6), Turismo (S11).	Apícola (S3), Industria (S9).	Ecoturismo (S6), Turismo (S11).
Sin aptitud o usos incompatibles.	Forestal (S7).	Asentamientos humanos (S4), Forestal (S7) y Minería (S10).	Asentamientos humanos (S4), Forestal (S7).	Apícola (S3), Forestal (S7), Industria – Energías alternativas (S9E), Minería (S10).
CREs.	C-013, C-014, C-015, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024, C-025 C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-044, C-045, C-046, C-047 y C-048.	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-019, C-020, C-029, C-033, C-034, C-035, C-036, C-043, C-044, C-045, C-046 y C-047.	C-013, C-014, C-015, C-017, C-019, C-020, C-029, C-031, C-032, C-033, C-043, C-044, C-047 y C-048	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024, C-025 C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-044, C-045 y C-046.

Por otra parte y con respecto a los **CREs** que establece el **POERTEO**, y que de acuerdo con la naturaleza del **proyecto**, esta **DGIRA** determina que le son vinculantes los siguientes:

CREs.	Vinculación con el proyecto.
<i>C-013. Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.</i>	La promovente manifestó que implementará un Programa de conservación de escurrimientos , ya que el proyecto presenta interacciones con márgenes de escurrimientos , tanto en áreas donde será necesario el emplazamiento de componentes en superficie, como zanjas, caminos y grúas celosía, aunado a que identificó una superficie potencial de afectación de 3.3485 ha de áreas vinculadas a escurrimientos que presentan predominantemente VS/SBC , con presencia puntual de individuos pertenecientes a higueras y sauces, señalando que tal vegetación será conservada y se contempla la implementación de acciones



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 18 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

CRES.	Vinculación con el proyecto.
	de enriquecimiento de la cobertura vegetal en una proporción de 2:1 respecto de la superficie estimada de afectación mediante las medidas de diseño y manejo contempladas en el citado programa, a lo largo de la vida útil del proyecto .
<i>C-014. Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.</i>	La promovente manifestó que el AP es atravesado por corrientes de agua de carácter intermitente, cruces con un cauce de agua perenne y cruces con canales de agua en operación, de lo manera que indicó que la ejecución de las obras contempla que éstas no modifiquen el trazo, sección o régimen hidráulico . Es importante señalar que esta DGIRA detectó que la promovente identificó como impacto ambiental, la modificación a los patrones de escurrimiento, por lo que refirió como medida de mitigación, construir obras de drenaje que mantengan la continuidad de los escurrimientos naturales para evitar que la infraestructura modifique los patrones de escurrimiento de la zona y las cuales estarán asociadas a los resultados del Estudio Hidrológico que se realice previo a la construcción del proyecto , determinándose lo conducente en el apartado de CONDICIONANTES .
<i>C-029. Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.</i>	La promovente manifestó que los materiales resultantes de los movimientos de tierras o excavaciones necesarios para la construcción de los distintos componentes del proyecto serán dispuestos en apego al Programa de conservación de suelo que busca recuperar el suelo removido e integrarlo a aquellos espacios destinados a la reforestación o recuperación de vegetación al interior del proyecto . En el caso de los residuos propios de la construcción serán depositados en bancos de tiro ubicados al interior del AP , con la finalidad de tener un espacio apropiado para la disposición de los materiales, el funcionamiento de estos bancos estará en estricto apego a lo establecido en la normatividad estatal.
<i>C-031. Toda construcción realizada en zonas de alto riesgo determinadas en este ordenamientos, deberán cumplir con los criterios establecidos por Protección civil.</i>	La promovente argumentó que el proyecto cumplirá con todas las normas de construcción y operación necesarias para un funcionamiento óptimo, apegándose en todo momento a los criterios de Protección Civil del estado de Oaxaca, así como, de los municipios de Santa María Xadani, la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal.
<i>C-033. Toda obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural (ver mapa de riesgos de inundación del POERTEO).</i>	La promovente refirió que identificó una superficie potencial de afectación de 3.3485 ha en áreas vinculadas a escurrimientos que presentan predominantemente VS/SBC , con presencia de individuos de higueras y sauces, por lo que, como parte del Programa de conservación de escurrimientos , implementará las acciones



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

CRES.	Vinculación con el proyecto.
	orientadas a mantener las condiciones hidrológicas y ecológicas de los cauces presentes dentro del AP , contemplando acciones de enriquecimiento de la cobertura vegetal en una proporción de 2:1 respecto de la superficie estimada de afectación.
<i>C-046. En caso de contaminación de suelos por residuos no peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados.</i>	La promovente indicó que implementará un Programa de manejo integral de residuos para llevar a cabo el manejo correcto y disposición de los residuos sólidos urbanos (RSU) y los residuos de manejo especial (RME) derivados de las actividades del proyecto durante sus distintas etapas, evitando el manejo inadecuado de estos y la contaminación del suelo por una incorrecta disposición, y que en caso de que se presente un incidente que derive en la contaminación del suelo por residuos peligrosos (RP), se implementará un Programa de restauración y recuperación del suelo contaminado .
<i>C-047. Se deberán prevenir y en su caso reparar los efectos negativos causados por la instalación de generadores eólicos sobre la vida silvestre y su entorno.</i>	La promovente indicó que el proyecto puede generar efectos negativos sobre la vida silvestre y su entorno, particularmente sobre fauna (voladora y terrestre), cobertura vegetal, conectividad del hábitat, patrones de desplazamiento y calidad ambiental del sitio, por lo que implementará la aplicación de los programas siguientes: Programa de monitoreo de fauna voladora, Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, Programa de rescate y reubicación de flora, un Programa de conservación de escurrimientos así como un Programa de reforestación.

De la revisión de los **CRE**, esta **DGIRA** detectó que en el mismo no se definen las políticas ambientales, de manera que concluye que dicho instrumento normativo no limita y/o prohíbe las obras y/o actividades del mismo, ya que el **PORTEO** establece como **uso condicionado a las Energías alternativas**. Asimismo, durante **PEIA** del **proyecto**, esta **DGIRA** realizó una evaluación con la finalidad de que las obras y actividades del **proyecto** estén condicionadas a la implementación de programas ambientales; así como, una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos que éste generará, mismos que serán complementados con lo requerido por esta Unidad Administrativa con la finalidad garantizar la integridad funcional del ecosistema.

- d) Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 20 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras las siguientes:

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-041-SEMARNAT-2015. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	Al respecto, la promovente manifestó que los vehículos que serán utilizados serán verificados periódicamente ya que llevará a cabo la supervisión y seguimiento ambiental del parque vehicular durante las diferentes fases del proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2017, <i>Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</i>	
NOM-052-SEMARNAT-2005. <i>Que establece las características, el procedimiento e identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.</i>	La promovente indicó que implementará acciones para el manejo integral de los residuos, contenidas en el Programa de manejo integral de residuos por lo que, destinará un área especial con las condiciones adecuadas para el almacenamiento temporal de residuos y se clasificarán los RP , los residuos no peligrosos, los RME , etc., según corresponda, a fin de prevenir la contaminación del suelo y agua, así como, su manejo adecuado y disposición final por parte de una empresa especializada y certificada para tal efecto
NOM-054-SEMARNAT-1993. <i>Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.</i>	
NOM-161-SEMARNAT-2011 <i>Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</i>	
NOM-059-SEMARNAT-2010. <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III.</i>	La promovente manifestó que implementará un Programa de rescate y reubicación de flora así como un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre , dentro de los que se establecerán medidas para el manejo adecuado de las especies.
NOM-081-SEMARNAT-1994.	La promovente manifestó que durante las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono, las



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
<i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</i> Así como el ACUERDO ⁴ por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	fuentes de emisión de ruido serán principalmente la maquinaria. Sin embargo durante la etapa de operación y mantenimiento se prevé como fuente fija y permanente de generación de ruido por la operación de los aerogeneradores. Derivado de lo anterior, se realizará un estudio de ruido perimetral que evalúe la cantidad de Decibeles (dB) previo al inicio de las obras, así como durante la fase de operación.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las **NOMs** anteriormente citadas le son aplicables, por lo que la **promovente** deberá sujetarse a ellas en los casos y actividades que correspondan; lo anterior, toda vez que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** establece que las **NOMs** en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

Asimismo, deberá cumplir los límites, especificaciones y procedimientos establecidos en cada una de ellas, según resulte aplicable, así como las medidas propuestas y las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

- e) Que el **AP**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y lo detectado por esta **DGIRA** no tendrá incidencia sobre algún Sitio **RAMSAR**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**), o algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**), Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, estatal y/o municipal. No obstante, si incide en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAs**) denominada "**Istmo de Tehuantepec-Mar Muerto**" conforme a la regionalización establecida por la **CONABIO**.

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en

⁴ Publicado en el DOF el día 6 de noviembre de 2013.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia**. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 9**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

11. Que el artículo 13, fracción IV, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**); así como, señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región. Por lo que, de acuerdo con lo manifestado, el **SAR** fue delimitado con información relacionada con hidrografía como subcuencas, con las **UGAs** de incidencia del **proyecto** de acuerdo con el **POERTEO**, corredores biológicos; así como, los usos de suelo y vegetación, obteniéndose una superficie de **77,204.0675 ha**, aunado a lo anterior, delimitó un Área de Influencia (**AI**) con el propósito de establecer una ventana espacial que refleje las principales interacciones entre el **proyecto** y el ambiente, resultando en una superficie de **4,505.2887 ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR**, **AI**; así como, el **AP** se detalla en el **Capítulo IV** de la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa, por lo que los aspectos más relevantes se describen a continuación:

COMPONENTES ABIÓTICOS.

Clima. La **promovente** manifestó que en el **SAR**, **AI** y **AP** se registran un clima cálido subhúmedo con clave (**Aw0(w)**), dónde identificó que los meses más fríos del año son enero y febrero con 20 y 20.3°C respectivamente, que coinciden con la temporada invernal, mientras que los meses más cálidos corresponden a junio y mayo con 23.3 y 24°C, respectivamente, los cuales corresponden con la transición entre primavera y verano.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

En cuanto a la **precipitación**, se tiene una media anual de 1,173.7 mm con 68.5 días en promedio de lluvia. Los meses con mayor precipitación corresponden con septiembre y junio con 249.2 y 293.7 mm respectivamente, las cuales corresponden con la temporada de verano y otoño, mientras los meses con menor precipitación son febrero y enero con 1.5 y 2 mm, respectivamente.

Fisiografía. El **SAR**, **AI** y **AP**, se localizan dentro de la provincia fisiográfica denominada Cordillera Centroamericana. Respecto a las fallas y fracturas, la **promovente** manifestó que no existen fracturas que incidan en dichas superficies.

Edafología. La **promovente** manifestó que en el **SAR** se identificaron seis unidades edafológicas siguientes: Cambisol, Phaeozem, Litosol, Regosol, Solonchak y Vertisol, mientras que en el **AI** y **AP**, los suelos dominantes son Fluvisol, Luvisol, Phaeozem y Vertisol.

Hidrología superficial. El **SAR**, el **AI** y **AP** se encuentran dentro de la Región Hidrológico-Administrativa denominada "Tehuantepec", en dos cuentas hidrológicas denominadas "Lago superior e inferior" y "Río Bajo Tehuantepec". En este sentido, la **promovente** indicó que en el **SAR** **se ubican dos cuerpos de agua loticos denominados, Río "Los Perros" y Arroyo "Rio Verde"**, mientras que en el **AP** y **AI**, **se presentan algunas escorrentías intermitentes y canales.**

Al respecto, la **CONAGUA** mediante el oficio número **B00.7.005.-280** de fecha 26 de mayo de 2026, referido en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa, informó sobre las corrientes que inciden dentro del **AP** propuesta, de acuerdo con lo siguiente:

"Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa el proyecto en cuestión cruza por el Río Los Perros, el Arroyo Río Verde y varios arroyos sin nombre."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo que, la **promovente** manifestó evaluó la interacción de las obras del **proyecto** (viales, camino de acceso, plataformas de aerogeneradores y **LT**) con la red hidrográfica, de lo cual, la determinó que dichas obras no representan una modificación significativa al patrón natural de escurrimiento debido a que se evitará la obstrucción de cauces naturales, incluyendo escurrimientos intermitentes, se contempla la instalación de obras de drenaje pluvial en los puntos de cruce (alcantarillas y cunetas), permitiendo la continuidad del flujo superficial, las superficies impermeables serán puntuales y no generan cambios relevantes en la infiltración a escala de cuenca y se respetará la dirección natural del flujo, evitando desvíos



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 24 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

o concentraciones artificiales de agua. Lo cual, está en concordancia con el programa que la **promovente** implementará correspondiente al el **Programa de conservación de escurrimientos**.

COMPONENTES BIÓTICOS.

Con base a un análisis bibliográfico realizado por la **CONABIO**, y establecido en el oficio número **SEOT/199/2026** de fecha 22 de mayo de 2026, referido en el **RESULTADO VII** de la presente Resolución Administrativa, se informó a esta **DGIRA** de la flora y fauna presente en el **SAR** y **AP**, lo siguiente:

"[...] Derivado de la consulta al Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se encontraron 14,195 registros de diferentes años de colecta, de 1,263 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de las cuales 81 se enlistan en alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 82 enlistadas en CITES, entre otras[...]

En el polígono del proyecto y su área de influencia se registran tres especies en peligro de extinción, 29 amenazadas, y 49 especies sujeta a protección especial de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Tanto en el SNIB como en la MIA-R, las especies incluidas en la NOM-059 son importantes por su valor ecosistémico en procesos como la polinización, dispersión de semillas, control biológico de plagas y mantenimiento de ciclos biogeoquímicos esenciales. Así mismo, son fundamentales en la estabilidad ecológica, como capital natural, bioindicadores ambientales [...]

En el polígono de interés se registran 21 especies exóticas-invasoras y 29 exóticas..."

Por lo anterior, esta **DGIRA** considero la información referida por la **CONABIO** con respecto a flora y fauna, que podrían resultar afectados por las obras y actividades del **proyecto**.

Vegetación. La **promovente** manifestó que, de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), en la superficie del **SAR** se registra la presencia de los nueve usos de suelo siguientes: desprovisto de vegetación, asentamientos humanos, pastizal cultivado, pastizal inducido, agricultura de riego anual, agricultura de riego anual y permanente, agricultura de riego anual y semipermanente, agricultura de temporal anual y cuerpo de agua; así como tres tipos de vegetación correspondientes a selva baja caducifolia, vegetación arbórea de selva baja caducifolia, vegetación arbustiva de selva baja caducifolia, selva baja espinosa caducifolia, vegetación arbustiva de selva baja espinosa caducifolia y manglar.

No obstante, para obtener la información necesaria y caracterizar la vegetación actual presente en las superficies del **SAR**, **AI** y **AP**, la **promovente** realizó dos campañas de muestreo de campo durante noviembre de 2025 y junio de 2026, con un tamaño de muestra de 90 sitios de muestreo, de los cuales 30 fueron en cada superficie del **SAR**, **AI** y **AP**. Los resultados, coordenadas de los sitios de muestreo y



"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 25 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

método, se encuentran en la actualización del **Capítulo IV** y sus respectivos anexos, presentados en la **IA** referida en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa.

En ese sentido, a continuación se presentan los resultados de riqueza y abundancia manifestados para cada estrato que integra la vegetación muestreada por la **promovente**, presente en el **SAR, AI y AP**:

Composición de VSA/SBC.

Estrato.	SAR	AI	AP
Arbóreo.	Obtuvo un registro total de 23 especies con una abundancia de 202 individuos; de las cuales, las que presentaron el valor mayor del Índice de Valor de Importancia (IVI) corresponden a <i>Neltuma laevigata</i> (Huizache) con un valor de 29.73, seguida de <i>Cynometra oaxacana</i> (Tamarindillo) con 27.52, <i>Amphipterygium adstringens</i> (Cuachalalate) con 23.62 y <i>Leuobergeria lychnidiflora</i> (Cactus árbol del matrimonio) con 22.88.	Registró la presencia de 32 especies, con una abundancia de 264 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>Caesalpinia pulcherrima</i> (Bigotillo) con un valor de 29.24, <i>Guazuma ulmifolia</i> (Guásima) con 25.33, <i>Sapindus saponaria</i> (Jaboncillo) 24.53 y <i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Guanacaste) con 21.70	Registró la presencia de 28 especies, con una abundancia de 196 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>Mimosa acantholoba</i> (Sierrilla) con un valor de 34.92, seguida de <i>Bursera fagaroides</i> (Torote) con 25.41, <i>Plumeria rubra</i> (Flor de Mayo) 21.78 y <i>N. laevigata</i> con 19.86.
Arbustivo.	Registró un total de nueve especies con una abundancia de 235 individuos y se observó que las especie con mayor valor de IVI corresponden <i>Vachellia farnesiana</i> (Acacia) con un valor de 67.71, seguida de <i>Crotalaria incana</i> (Cascabelito) con 64.90, <i>C. oaxacana</i> con 41.80 y <i>Dypsis lutescens</i> (Palma areca de Madagascar) con 34.79.	Registró un total de siete especies, con abundancia de 95 individuos y se observó que las especies con mayor valor de IVI corresponden a <i>Randia thurberi</i> (Vara de cruz) con un valor de 79.97, seguida de <i>S. saponaria</i> con 62.42, <i>Rourea glabra</i> (Bejuco de agua) 55.88 y <i>N. laevigata</i> con 36.26.	Registró a ocho especies, con una abundancia de 33 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>R. thurberi</i> con un valor de 81.17, seguida de <i>P. rubra</i> con 40.57, <i>Bonellia macrocarpa</i> (Amole) con 39.31 y <i>C. pulcherrima</i> con 38.04.
Herbáceo.	Registró un total de cinco especies con una abundancia de 104 individuos, de las cuales la que presentaron un valor mayor de IVI corresponden a <i>Batis maritima</i> (Saladilla) con un valor de 82.50, seguida de <i>Cenchrus ciliaris</i> (Pasto buffel) con 36.00.	Registraron cinco especies, con abundancia de 59 individuos de las cuales la especie que presentó mayores valores de IVI corresponden a <i>Ipomoea batatas</i> (Camote morado) con un valor de 128.94, seguida de <i>Crotalaria pumila</i> (Chipil) con 70.41 y <i>Ruellia simplex</i> (Petunia mexicana) con 36.95.	Registró la presencia de seis especies, con una abundancia de 28 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>Canavalia brasiliensis</i> (Frijol espada) con un valor de 65.17, seguida de <i>Florestina pedata</i> (Hierba de Santa Lucía) con 59.11 y <i>R. simplex</i> con 56.87.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 26 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Estrato.	SAR	AI	AP
Cactáceas, agaves y suculentas.	Registró a una especie correspondiente <i>Opuntia pilifera</i> (nopal crinado) con una abundancia de cuatro individuos.	Registraron 12 especies y una abundancia total de 151 individuos, de ellas las que presentaron mayores valores de IVI corresponden a <i>Pilosocereus purpusii</i> (Pitayo viejo) con un valor de 64.18, seguida de <i>Opuntia decumbens</i> (Nopal de culebra) con 56.15, <i>Euphorbia tithymaloides</i> (Candelilla) 49.70 y <i>Mammillaria voburnensis</i> (Biznaga de woburn) con 32.62	Registró a siete especies, con una abundancia de 116 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden <i>M. voburnensis</i> con un valor de 86.96, seguida de <i>Bromelia pinguin</i> (Piñuela) con 64.92, <i>O. decumbens</i> 34.70 y <i>E. tithymaloides</i> 34.37.

Composición de VSa/SBC

Estrato.	SAR	AI	AP
Arbóreo.	Obtuvo un registro total de 18 especies con una abundancia de 123 individuos; de las cuales, <i>Mimosa acantholoba</i> (Sierrilla) con un valor de 55.46, seguida de <i>N. laevigata</i> con 48.04, <i>Parkinsonia aculeata</i> (Retama) con 20.21 y <i>Conocarpus erectus</i> (Mangle Botoncillo) con 18.36, presentaron los valores mayores de IVI .	Registró la presencia de 26 especies, con una abundancia de 349 individuos, de las cuales, las especies que presentaron los valores mayores de IVI corresponden a <i>N. laevigata</i> con 35.76 seguido de <i>V. farnesiana</i> con un valor de 35.52, <i>C. pulcherrima</i> con 25.72 y <i>Pithecellobium dulce</i> (Guamúchil) con 19.65.	Registró la presencia de 13 especies, con una abundancia de 258 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>R. thurberi</i> con 65.45, seguido de <i>V. farnesiana</i> con un valor de 63.42 y <i>N. laevigata</i> con 51.27.
Arbustivo.	Registró un total de 14 especies con una abundancia de 255 individuos y se observó que las especies con mayor valor de IVI corresponden a <i>V. farnesiana</i> con un valor de 49.72, seguida de <i>Aeschynomene americana</i> (Guajillo) con 41.70, <i>Acaciella angustissima</i> (Algodoncillo) con 36.23 y <i>Leucaena leucocephala</i> (Barba de chivo) con 29.35.	Registró un total de nueve especies, con abundancia de 160 individuos y se observó que las especies con mayor valor de IVI corresponden a <i>V. farnesiana</i> con un valor de 116.36, seguida de <i>N. laevigata</i> con 56.60, <i>R. thurberi</i> con 33.37 y <i>Bursera fagaroides</i> (Torote) 25.23.	Registró la presencia de seis especies, con una abundancia de 112 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>V. farnesiana</i> con un valor de 123.79, seguida de <i>N. laevigata</i> con 76.07 y <i>Desmodium glabrum</i> (K'iin taj) con 34.62.
Herbáceo.	Registró un total de dos especies con una abundancia de nueve individuos correspondientes a <i>Melampodium divaricatum</i> (Acahual amarillo) y <i>Mentha arvensis</i> (Hierbabuena).	Registraron nueve especies, con abundancia de 97 individuos de las cuales las especies que presentaron mayores valores de IVI corresponden a <i>Chrysanthellum integrifolium</i> (Crisantemo enano) con un valor de 115.55, <i>C. ciliaris</i>	Registró la presencia de 11 especies, con una abundancia de 73 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>C. integrifolium</i> con un valor de 70.45 y <i>C. ciliaris</i> con 33.42, seguido de

"Porque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 27 de 63



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Estrato.	SAR	AI	AP
		con 39.26, seguido de <i>Macroptilium atropurpureum</i> (Chorequillo) con 29.87 y <i>C. pumila</i> con 26.54.	<i>Melanthera nivea</i> (Totolquelite) con 29.02 y <i>D. glabrum</i> con 28.16.
Cactáceas, agaves y suculentas.	Registró un total 11 especies con una abundancia de 215 individuos, de las cuales, las especies que presentaron mayores valores de IVI corresponden a <i>Euphorbia tithymaloides</i> (Candelilla) con un valor de 58.40, seguida de <i>M. voburnensis</i> (Biznaga de woburn) con 46.48, <i>O. decumbens</i> (Nopal de culebra) con 45.61 y <i>Acanthocereus tetragonus</i> (Cruceta) con 41.59.	Registraron ocho especies y una abundancia total de 281 individuos, de las cuales <i>A. tetragonus</i> y <i>O. decumbens</i> presentaron los mayores valores de IVI con un 88.12 y 69.03, respectivamente.	Registró la presencia de seis especies, con una abundancia de 161 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>O. decumbens</i> con un valor de 130.35, seguida de <i>Pachycereus pecten-aboriginum</i> (Cardón hecho) con 104.68 y <i>Selenicereus undatus</i> (Orejona) con 31.19.

Composición de VSa/SBK.

Estrato.	SAR.	AI.	AP.
Arbóreo.	Registró un total de nueve especies con una abundancia de 56 individuos, de las cuales, las especies que presentaron mayores valores de IVI corresponden a <i>P. aculeata</i> con un valor de 64.29, seguida de <i>G. ulmifolia</i> (Guásima) con 45.87, <i>N. laevigata</i> con 40.46 y <i>C. erectus</i> con 35.03.	Registró la presencia de siete especies, con una abundancia de 38 individuos, de las cuales, las especies que presentaron mayores valores de IVI corresponden a <i>L. lychnidiflora</i> con un valor de 70.96, seguida de <i>V. farnesiana</i> con 54.63, <i>G. ulmifolia</i> con 53.15 y <i>N. laevigata</i> con 48.25.	Registró la presencia de 11 especies, con una abundancia de 106 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>A. adstringens</i> con un valor de 63.01, seguida de <i>L. lychnidiflora</i> con 61.54 y <i>Lonchocarpus sericeus</i> (Palo correoso) con 40.03.
Arbustivo.	Registró seis especies con una abundancia de 38 individuos y se observó que las especies con mayor valor de IVI corresponden a <i>M. acantholoba</i> con un valor de 107.47, seguida de <i>V. farnesiana</i> con 84.90, <i>A. americana</i> 35.38 y <i>Crotalaria incana</i> (Cascabelito) 30.80.	Registró un total de cinco especies, con abundancia de 49 individuos, de las cuales, las especies que presentaron mayores valores de IVI corresponden a <i>V. farnesiana</i> con un valor de 163.51, seguida de <i>B. fagaroides</i> con 53.31 y <i>N. laevigata</i> 31.91.	Registró la presencia de seis especies, con una abundancia de 31 individuos, de las cuales las especies que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>R. thurberi</i> con un valor de 83.30, seguida de <i>B. fagaroides</i> con 60.91 y <i>N. laevigata</i> 55.13.
Herbáceo.	Registró una especie correspondiente a <i>M. divaricatum</i> con abundancia de un individuo.	No se registraron especies.	Solo registró la presencia de una especie correspondiente a <i>C. integrifolium</i> con abundancia de 21 individuos.
Cactáceas, agaves y suculentas.	Registró dos especies con una abundancia de 13 individuos	Registró ocho especies y una abundancia total de 379 individuos, de las cuales, las	Registró la presencia de ocho especies, con una abundancia de 400 individuos, de las cuales las especies



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 28 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Estrato.	SAR.	AI.	AP.
	correspondientes a <i>A. tetragonus</i> y <i>O. decumbens</i> .	especies que presentaron mayores valores de IVI corresponden a <i>M. voburnensis</i> con un valor de 101.06, <i>P. purpusii</i> con 43.56 y <i>Stenocereus pruinosus</i> (Pitayo) con 42.05.	que presentaron el valor mayor de IVI corresponden a <i>M. voburnensis</i> con un valor de 85.26, seguida de <i>S. pruinosus</i> con 70.48 y <i>P. pecten-aboriginum</i> .

Composición de Pastizal cultivado.

Estrato.	SAR.	AI.	AP.
Arbóreo.	Registró un total de cinco especies con una abundancia de cinco individuos, de las cuales, las especies que presentaron mayores valores de IVI corresponden a <i>N. laevigata</i> con 73.32 seguida de <i>Terminalia catappa</i> (Almendro malabar) con 67.70.	Registró la presencia de 11 especies, dónde las especies que presentaron los mayores valores de IVI corresponden a <i>Mangifera indica</i> (Mango) con un valor de 61.97, seguida de <i>N. laevigata</i> con 45.36 y <i>P. aculeata</i> con 43.56.	Registraron nueve especies con una abundancia de 42 individuos, dónde las especies que presentaron los mayores valores de IVI corresponden a <i>M. indica</i> con un valor de 71.5, seguida de <i>R. thurberi</i> con 52.76 y <i>G. ulmifolia</i> con 32.19.
Arbustivo.	Registró tres especies con una abundancia de 27 individuos, correspondientes a <i>V. farnesiana</i> , <i>Acacia glomerosa</i> (Espino) y <i>Vachellia cornigera</i> (Cornezuelo)	Registró un total de siete especies, con abundancia de 24 individuos y se observó que las especies con mayor valor de IVI corresponden a <i>V. farnesiana</i> con un valor de 101.3, seguida de <i>N. laevigata</i> con 58.02 y <i>Sarcomphalus amole</i> (Ceituna) con 39.92.	Registró un total de cuatro especies, con abundancia de 11 individuos y se observó que las especies con mayor valor de IVI corresponden a <i>V. farnesiana</i> con un valor de 143.96 y <i>R. thurberi</i> con 90.27.
Herbáceo.	Registró cinco especies de las cuales, las especies que presentaron mayores valores de IVI corresponden a <i>Cyperus tenerrimus</i> (Tule) con un valor de 127.81, seguida de <i>Urochloa brizantha</i> (Brizanta) con 60.69.	Registró cinco especies, con abundancia de 64 individuos de las cuales, la especies que presentaron mayores valores de IVI corresponden a <i>Sorghum bicolor</i> (Sorgo) con un valor de 121.23, seguida de <i>M. divaricatum</i> con 82.96 y <i>C. integrifolium</i> con 44.32.	Registró un total de cinco especies, con abundancia de 24 individuos y se observó que las especies con mayor valor de IVI corresponden a <i>D. glabrum</i> con un valor de 77.16, seguida de <i>U. brizantha</i> con 76.83 y <i>S. bicolor</i> con 58.54.
Cactáceas, agaves y suculentas.	No registró especies.	Solo registró una especie <i>Stenocereus griseus</i> (Mezcalito).	No registró especies.

Con respecto a especies de flora que se encuentran incluidas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059- SEMARNAT-2010**, la **promovente** manifestó que tanto en el **AI** y **SAR**, registró la presencia de **cuatro especies**, de las cuales tres se encuentran en la categoría de Amenazada (**A**) correspondientes a *Conocarpus erectus* (Mangle Botoncillo), *Laguncularia racemosa* (Mangle blanco) y



"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 29 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Rizophora mangle (Mangle colorado), mientras que *Gossypium hirsutum* (Algodón mexicano) se encuentra en la categoría de Sujeta a Protección especial (Pr).

Por otra parte, la **promovente** manifestó que los registros presentados indican la coexistencia de parches con distintos grados de conservación y disturbio, donde las comunidades de selva baja caducifolia secundaria aún mantienen una contribución importante a la biodiversidad regional, mientras que los sistemas agropecuarios actúan como matrices de baja complejidad ecológica.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que los registros solo corresponden a un momento de un ciclo anual y que estos reflejan un primer acercamiento a la caracterización de la flora presente en el **AP, AI y SAR**. De lo cual se tiene que a pesar de tratarse de comunidades con un estado de conservación secundario en el que se observa un gradiente de conservación y perturbación, la vegetación presente en tales áreas aún conserva elementos florísticos de la diversidad florística regional. Por lo que, la **promovente** señaló que para compensar la afectación a este componente, implementará un Programa de reforestación, el cual se detalla en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Fauna. De acuerdo con lo manifestado, para la caracterización de los distintos grupos de vertebrados terrestres presentes en el **SAR, AI y AP**, empleó métodos de campo para la recolección de datos, así como, búsqueda de información bibliográfica, según el grupo faunístico. Al respecto indicó que el trabajo en campo se realizó durante los meses de noviembre y diciembre de 2025.

Con respecto a los métodos de muestreo empleados, para caracterizar por grupo faunístico, y las coordenadas UTM de los sitios fueron descritos en la actualización del **Capítulo IV** y sus respectivos anexos, presentados en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa.

Sobre los registros obtenidos mediante muestreos, de forma general la **promovente** indicó que la fauna vertebrada presente en tanto en el **SAR, AIP** como en el **AP** se conforma por un total de 216 especies de fauna silvestre pertenecientes a los grupos de herpetofauna (25 especies), aves (162 especies), mamíferos terrestres (11 especies) y quirópteros (18 especies). Por lo que, de forma particular, los datos obtenidos mediante los muestreos por grupo faunístico y por área de muestreo, manifestó los siguientes:

Herpetofauna. Durante el estudio de campo obtuvo un registro total de 25 especies de herpetofauna, de las cuales 6 especies pertenecen a los anfibios, distribuidos en 3 familias y un orden, y 19 especies pertenecen a los reptiles, los cuales se distribuyen en 11 familias y dos órdenes. En el **SAR** registró 5 especies de anfibios y 15 de reptiles, mientras que en el **AI** se localizaron 4 especies de anfibios y 10 de



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 30 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

reptiles, y en el **AP** 3 especies de anfibios y 13 de reptiles, 14 especies fueron compartidas entre **SAR, AI y AP**. Las especies más abundantes fueron *Engystomops pustulosus* (ranita túngara) con dos individuos, *Leptodactylus fragilis* (rana de bigotes) con ocho, *Aspidoscelis guttatus* (ticuiliche mexicano) con 23 y *Sceloporus siniferus* (lagartija espinosa de cola larga) con 18 individuos. También se encontraron 5 especies consideradas endémicas de México, estas son: *A. guttatus* (ticuiliche mexicano), *Ctenosaura pectinata* (iguana mexicana de cola espinosa), *Leptophis diplotropis* (culebra perico del Pacífico), *Salvadora lemniscata* (culebra chata sureña), *Symphimus leucostomus* (culebra labios blancos de Tehuantepec) y *Urosaurus bicarinatus* (lagartija de árbol del Pacífico).

Aves. Durante el muestreo registró un total de 162 especies de aves, distribuidas en 52 familias y 21 órdenes. En el **SAR** se registraron 132 especies de aves, mientras que en el **AI y AP** se registraron 78 especies. Tanto para el **SAR, AI y AP**, las especies más abundantes fueron *Columbina passerina* (tortolita pico rojo), *Zenaida asiatica* (paloma alas blancas), *Ardea ibis* (garza ganadera occidental) y *Quiscalus mexicanus* (zanate mayor). Además de que se registraron dos especies consideradas endémicas estas son: *Ramosomyia viridifrons* (colibrí frente verde) y *Peucaea sumichrasti* (zacatonero istmeño).

Por otra parte, esta **DGIRA** identificó que en la tabla denominada "*Tabla 241. Especies potenciales y su posible riesgo de colisión con aerogeneradores eólicos*" que la **promovente** presentó un listado de especies de aves que tienen riesgo de colisión con la infraestructura del **proyecto**, siendo estas 153 especies, de las cuales 20 tienen un riesgo bajo, 52 un riesgo medio, 49 con riesgo alto y 32 con riesgo muy alto. Por lo anterior, esta **DGIRA** determinará lo conducente en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, es importante señalar que la **promovente** manifestó que el **SAR, AI y AP** se ubica en superficie que es transitada por la Ruta Migratoria del Atlántico y la Ruta Migratoria del Pacífico, la cual atraviesa el Istmo de Tehuantepec y constituye un eje estratégico para el desplazamiento estacional de numerosas especies de aves residentes, migratorias y transitorias. Esta ruta conecta ecosistemas desde América del Norte hasta Centro y Sudamérica, permitiendo el tránsito de aves rapaces, acuáticas, playeras y paseriformes que dependen de los hábitats costeros, humedales, selvas bajas caducifolias y áreas de vegetación secundaria presentes en la región para su alimentación, descanso y reproducción. Por lo que además señaló que consideró las dinámicas migratorias y los periodos críticos de desplazamiento de la avifauna en el diseño, construcción y operación del **proyecto**, a fin de minimizar impactos potenciales.

Mamíferos (terrestres). Registro un total de 11 especies pertenecientes a 9 familias, en el **SAR**, se registraron 10 especies, mientras que en el **AI** se localizaron 9 especies, y en el **AP**, 6 especies.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 31 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Mamíferos (voladores). Registró un total de 18 especies de murciélagos pertenecientes a cinco familias, en el **SAR** se registraron 13 especies, mientras que en el **AI** 9 especies, y en el **AP** 3 especies. En cuanto a especies endémicas, se registró una correspondiente a *Molossus sinaloe* (murciélago mastín de Sinaloa).

De las especies registradas en campo, la **promovente** manifestó que identificó 33 especies que son consideradas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo a lo que establece en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de las cuales 20 se encuentran en la categoría de **Pr**, 10 en la categoría de especie **A**, y 3 en Peligro de extinción (**P**), de estas 2 especies son anfibios, 9 especies son reptiles, 20 especies son aves y 2 especies son mamíferos, como se muestra en la tabla siguiente:

Clase.	No. Especie.	Nombre científico.	Nombre común.	Categoría riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Herpetofauna.	1	<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Cantil enjaquimado.	Pr.
	2	<i>Boa imperator</i>	Mazacuata.	A.
	3	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana mexicana de cola espinosa.	A.
	4	<i>Kinosternon cruentatum</i>	Tortuga candado.	Pr.
	5	<i>Leptophis diplotropis</i>	Culebra perico del Pacífico.	A.
	6	<i>Micrurus browni</i>	Serpiente coralillo de la Sierra Madre del Sur.	Pr.
	7	<i>Phrynosoma asio</i>	Camaleón gigante.	Pr.
	8	<i>Salvadora lemniscata</i>	Culebra chata sureña.	Pr.
	9	<i>Scinax staufferi</i>	Rana arbórea trompuda.	Pr.
	10	<i>Symphimus leucostomus</i>	Culebra labios blancos de Tehuantepec.	Pr.
	11	<i>Tlalocohyla loquax</i>	Rana arbórea locuaz.	Pr.
Aves.	12	<i>Amazona albifrons</i>	Loro frente blanca.	Pr.
	13	<i>Anarhynchus nivosus</i>	Chorlo nevado.	A.
	14	<i>Aramus guarauna</i>	Carrao.	A.
	15	<i>Astur cooperii</i>	Gavilán de Cooper.	Pr.
	16	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguillilla aura.	Pr.
	17	<i>Buteo platypterus</i>	Aguillilla alas anchas.	Pr.
	18	<i>Cairina moschata</i>	Pato real.	P.
	19	<i>Colidris mauri</i>	Playero occidental.	A.
	20	<i>Egretta rufescens</i>	Garza rojiza.	P.
	21	<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja.	Pr.
	22	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino.	Pr.
	23	<i>Limosa fedoa</i>	Picopando canelo.	A.
	24	<i>Megascops cooperi</i>	Tecolote de Cooper.	Pr.
	25	<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana.	Pr.
	26	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguillilla rojinegra.	Pr.
	27	<i>Peucaea sumichrasti</i>	Zacatonero istmeño.	P.
	28	<i>Psittacara strenuus</i>	Perico centroamericano.	A.
	29	<i>Ramosomyia viridifrons</i>	Colibrí frente verde.	A.
	30	<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullidor menor.	Pr.
	31	<i>Thalasseus elegans</i>	Charrán elegante.	Pr.
Mamíferos.	32	<i>Centronycteris centralis</i>	Murciélago greñudo de saco.	Pr.
	33	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Yaguarundi.	A.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 32 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Por otra parte y con respecto a los insectos voladores, en el **AP**, la **promovente** registró total de 257 individuos entre los cuales se lograron identificar 28 especies y otras 25 hasta nivel de género y una hasta el nivel de tribu. El orden con más especies registradas fue el orden *Coleoptera* (Escarabajos), con 17 taxones registrados, entre ellos el más abundante fue el escarabajo del género *Aeolus* sp. con 39 individuos, seguido de Hemiptera, con un total de 16. Asimismo, la **promovente** mencionó que hubo 24 individuos los cuales no se lograron identificar más allá del orden. En el **AI**, se registraron 341 individuos, donde el orden con mayor cantidad de taxones registrados fue *Lepidoptera* con 21 registros. El escarabajo del género *Aeolus* sp. fue el más representativo con 39 individuos registrados, mientras que el mosquito del género *Aedes* sp. obtuvo 1738 registros, siendo el segundo taxón más abundante. Finalmente en el **SAR**, registró 435 individuos, en donde se identificaron 79 taxones, de las cuales 41 se lograron identificar hasta nivel de especie, una hasta el nivel de tribu y 37 a nivel de género.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que los registros solo corresponden a un momento de un ciclo anual y que estos reflejan un primer acercamiento a la caracterización de la fauna presente en el **AP**, **AI** y **SAR** y donde los registros de fauna presentados, evidencian que el **AP**, **AI** y **SAR** son utilizados como sitios de descanso, alimento, reproducción y tránsito de distintas especies de vertebrados e invertebrados silvestres. Por lo que, para prevenir y mitigar los impactos ambientales que el **proyecto** generará para este componente, la **promovente** implementará distintos programas, tales como el **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**, el **Programa de monitoreo de fauna voladora**, el **Programa de anticollisión y electrocución de fauna voladora**; así como, el **Programa de monitoreo de ruido**, los cuales se detallan en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.

12. Que artículo 13 fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA**, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a las estructuras y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**; así como, las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. Por lo que, la **promovente** manifestó que combinó dos diferentes métodos correspondientes la matriz de relación causa-efecto de Leopold y la metodología de evaluación de impacto



"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 33 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

ambiental de Fernández-Vítora. En ese sentido, de acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, la **promovente** identificó entre otros, los siguientes impactos:

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medidas y/o acciones.
Suelo.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Contaminación por RSU, RP y RME. • Pérdida de suelo por erosión eólica e hídrica. • Compactación del suelo.	La promovente llevará cabo la implementación de las siguientes medidas: • La aplicación de los siguientes Programas: Programa de manejo integral de residuos, el Programa de reforestación y el Programa de conservación de suelos.
Vegetación.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Disminución de la riqueza específica. • Disminución en la abundancia de los organismos. • Afectación a especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con alguna categoría de protección. • Pérdida de la capacidad de captura de carbono.	La promovente llevará cabo la implementación de las siguientes medidas: • La aplicación de un Programa de rescate y reubicación de especies de flora. • Llevará a cabo la delimitación de una zona federal de escurrimientos existentes en la zona. • La aplicación del Programa de reforestación.
Fauna.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Afectación a especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con alguna categoría de protección. • Disminución de la riqueza específica.	La promovente llevará cabo la implementación de las siguientes medidas: • La aplicación del Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medidas y/o acciones.
		• Eliminación de áreas de descanso, alimentación y reproducción de las especies. • Modificación en los patrones de comportamiento de algunas especies. • Modificación microambientes. • Alteración rutas migratorias de aves. • Efecto barrera. • Presencia de especies invasoras. • Posible mortalidad a la herpetofauna y mamíferos por atropellamiento. • Mortalidad de fauna voladora por electrocución. • Mortalidad de fauna voladora por colisión.	• Evitará realizar trabajos en época de reproducción. • Llevará a cabo la implementación de inspecciones periódicas para detectar la presencia de fauna invasora, con el fin de identificar su presencia, retirarlos del AP conforme al procedimiento que determine el especialista. • Se buscará que las luces de navegación colocadas en la parte superior de los aerogeneradores sean las adecuadas para ser funcionales y evitar la atracción de fauna voladora. • Realización de actividades de limpieza de carcasas de fauna. • La aplicación del Programa de monitoreo de fauna voladora. • Llevará a cabo la instalación de disuasores en la trayectoria de la LT.
Agua.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Disminución de la capacidad de infiltración. • Modificación a los patrones de escurrimiento.	La promovente llevará cabo la implementación de las siguientes medidas: • Construcción de obras de drenaje que mantengan la



"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 35 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medidas y/o acciones.
		Contaminación por RSU, RP y RME.	- continuidad de los escurrimientos naturales. - Se implementará un Programa de reforestación. - Se ejecutará un Programa de manejo integral de residuos.
Aire.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Generación de gases contaminantes. - Generación de polvos. - Generación de ruido.	- Se realizará el mantenimiento periódico del equipo y maquinaria utilizados en el proyecto, el cual deberá cumplir con lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994. - Se establecerán velocidades máximas permisibles (30 km/h) en los caminos internos del área del proyecto.

De lo anterior, se concluye que los impactos que fueron identificados por el desarrollo del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones antes referidas y las descritas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y la **IA** presentada son viables.

Aunado a lo anterior, la **DGRA**, en su opinión técnica, remitida mediante el oficio número **SBRA/DGRA363/2026** de fecha 08 de junio de 2026, referida en el **RESULTADO X** de la presente Resolución Administrativa, indicó lo siguiente:

"Se considera necesario establecer medidas adicionales de compensación ambiental, orientadas a la restauración ecológica a escala de paisaje, que permitan contrarrestar los impactos residuales del proyecto. Dichas medidas deberán trascender enfoques convencionales de reforestación o rescate, e incorporar acciones dirigidas a la recuperación de procesos ecológicos, conectividad funcional, integridad hidrológica y resiliencia frente al cambio climático.

Asimismo, se recomienda que las acciones de compensación se articulen bajo esquemas integrales de restauración, considerando criterios de equivalencia ecológica, adicionalidad, permanencia y monitoreo a largo plazo, a fin de garantizar que la intervención contribuya efectivamente a la recuperación de los servicios ecosistémicos y no se limite a acciones aisladas o de carácter puntual.



"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 36 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

[...]

esta Dirección General señala que las medidas adicionales de compensación ambiental deberán considerar los enfoques de restauración ambiental derivados del Programa Nacional de Restauración Ambiental, orientados a la recuperación de la funcionalidad ecológica, a la reducción de presiones antrópicas y atención a las causas de la degradación. Dichos enfoques incluyen la regeneración natural asistida, mediante la protección de áreas con capacidad de recuperación; la restauración ecológica y la rehabilitación de ecosistemas forestales, ribereños y humedales, priorizando el uso de especies nativas, el control de invasoras y el manejo de suelos y escurrimientos; el saneamiento forestal y ambiental, a través de acciones fitosanitarias, mejora de la calidad del agua y prevención de la contaminación; la restauración productiva, mediante prácticas agroecológicas o silvopastoriles; así como la reforestación y la refaunación, enfocadas en el restablecimiento de la cobertura vegetal, los hábitats clave y la conectividad ecológica. Asimismo, podrán considerarse acciones de remediación ambiental en sitios severamente impactados, orientadas a la eliminación de contaminantes y a la recuperación de la productividad ecológica.

Para tal efecto, el promovente deberá:

i) Presentar y ejecutar las medidas adicionales de compensación ambiental debidamente sustentadas a través de un estudio técnico-económico que determine de la medida de restauración, alineándose a los sitios, acciones y/o proyectos que esta Dirección General somete para su posible incorporación al procedimiento en el Anexo 1.

[...]

Anexo 1

Restauración Productiva y Gestión Ambiental Integral para las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) de los Valles Centrales, Oaxaca

Justificación

Los Valles Centrales de Oaxaca albergan una riqueza biocultural excepcional, donde los ecosistemas y las culturas originarias han coevolucionado por milenios. Las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) representan un compromiso de las comunidades y propietarios para salvaguardar este patrimonio. Sin embargo, estas áreas enfrentan presiones significativas como la degradación de suelos, la escasez hídrica, la pérdida de cobertura vegetal y la gestión inadecuada de residuos, que amenazan tanto la biodiversidad como el bienestar de la población local.

Meta General

Impulsar un modelo de manejo territorial sostenible en las ADVC de los Valles Centrales que integre la restauración ecológica con el desarrollo de cadenas de valor bioculturales, fortaleciendo la resiliencia socioambiental y mejorando la calidad de vida de las comunidades a través de la participación y el conocimiento local.

Líneas Estratégicas para la Intervención

Actividad

- Diagnóstico Socioambiental y Sistema de Monitoreo Participativo...
- Conservación de Suelo y Agua y Habilitación de Sitios para Reforestación...
- Restauración y Mantenimiento de la Cobertura Forestal...
- Impulso a la Restauración Productiva (Sistemas Agroforestales y Silvopastoriles)...



"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 37 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

- *Gestión Integral y Economía Circular de Residuos Sólidos...*
- *Fortalecimiento de Capacidades y Educación Ambiental...*

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determinará que las medidas propuestas por la **promovente** deberán ser complementadas con lo referido por la **DGRA**, en concordancia con el **Programa Nacional de Restauración Ambiental**⁵ y que se detallan en el apartado de **CONDICIONANTES del TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

13. Que el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación. Al respecto, la **promovente** manifestó lo siguiente:

- Escenario sin proyecto.** La **promovente** manifestó que la calidad promedio de los componentes del escenario actual se clasifica como Media alta, ya que los componentes agua, suelo y aire se mantienen conservados aún. Asimismo, indicó que los componentes de flora y fauna en el **AP** y **AI** son los que más han sido alterados presentando una diversidad baja derivado de la perturbación existente, mientras que el paisaje actual se encuentra en una categoría de calidad media por la transformación de este por actividades antropogénicas orientadas a la agricultura, ganadería, asentamientos humanos y redes de infraestructura.
- Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación.** La calidad promedio de los componentes en este escenario disminuye significativamente ubicándolo en la categoría media ya que los componentes como el agua y suelo son altamente susceptibles a ser afectados por las actividades del **proyecto**. Por otro lado, se encuentra la pérdida de la cobertura vegetal que directamente afecta a la diversidad y abundancia de especies de flora, pero también propicia la pérdida del hábitat disponible para la fauna silvestre, principalmente asociada a las de selva baja caducifolia y selva baja espinosa

⁵ SEMARNAT. 2025. Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025-2030. 96 pp. En: SEMARNAT. Restauración Ambiental. Documentos. Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025-2030. Disponible en: <<https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030?idiom=es>>.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

caducifolia, dónde la **promovente** pronosticó un escenario similar al que presenta el **SAR** con tendencia al deterioro.

- c) **Escenario con proyecto y con medidas de prevención, mitigación y/o conservación.** La **promovente** manifestó que con la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, compensación y seguimiento ambiental propuestas, la calidad ambiental del **SAR** tenderá a mantenerse funcional y estable, con modificaciones puntuales derivadas del **proyecto**, pero sin comprometer los procesos ecológicos esenciales ni la integridad ambiental del sistema regional.

Por lo anterior, se considera que el **proyecto** puede implementarse apegándose al cumplimiento de la normatividad vigente e implementando las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-R**; así como, aquellas que serán establecidas por esta **DGIRA** en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII, del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** y en la **IA** presentada y referida en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa se consideraron los instrumentos metodológicos (anexos, mapas, fotografías), a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR** y como del **AP** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** y en la **IA** presentada y sus anexos.
15. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, tercer párrafo de la **LGEEPA**, y 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre el ecosistema que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello la superficie del **SAR** y del **AP**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA**



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 39 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**; así como, las **CONDICIONANTES** señaladas en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente la superficie donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, se prevé no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, **Programas Específicos** destinados a los diferentes componentes ambientales (agua, aire, suelo, fauna y vegetación), las cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicadas.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 40 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Asimismo, conforme al artículo 28, párrafo primero del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8 segundo párrafo de la **CPEUM**; 1, 2, fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16, fracción X, 36 y 57, fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, III, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI y XXXV, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30, primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS, 35 BIS 1 y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso K), fracciones I, II y III y O), fracción I, 9, 10, fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, fracciones I, II y IV, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49 y 51 fracción II, 52, y 53 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, primer párrafo, apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6, fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXIII, 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII, IX y X del **RISEMARNAT**; así como, lo señalado en el **POEGT** y en el **POERTEO** y en las **NOMs** aplicables, esta **DGIRA** determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. -La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite con referencia al proyecto denominado "**Parque Eólico Igu**", con pretendida ubicación en los municipios de El Espinal, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Santa María Xadani del estado de Oaxaca, promovido por la empresa **Atlantica Renewable Power México, S. de R.L. de C.V.**

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono de un parque eólico, conformado por 17 aerogeneradores, que pretende la generación de energía a un nivel de potencia de **100 MW**. Como parte de la infraestructura del **proyecto** se considera la construcción



"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C.V.
Página 41 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

de una **SEE**, una **RMTS** y una **LT** de 115 kV, áreas para la instalación de cimentaciones, acopio de palas, plataformas, entre otros, para la instalación de los aerogeneradores.

Con respecto a la **concretera**, esta **DGIRA** únicamente evalúa en materia de impacto ambiental, por lo que, deberá sujetarse a lo establecido en el **CONSIDERANDO 9** de la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, respecto al **camino de acceso existente** y un **banco de tiro**, esta **DGIRA** únicamente evalúa en materia de impacto ambiental por lo que deberá acudir con el Gobierno del estado de Oaxaca, quien le determinará lo conducente con respecto a tales componentes del **proyecto**.

Las características técnicas, ubicación y superficies de las obras y componentes autorizados se describen en el **CONSIDERANDO 9** de la presente Resolución Administrativa, así como en la **MIA-R**, y la **IA** presentada y sus anexos.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **30 (treinta) meses** para llevar a cabo las obras y/o actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa; y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008⁶** de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en materia de Impacto Ambiental; el **Informe** referido podrá ser sustituido por el

⁶ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 42 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

documento oficial emitido por las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estados de Oaxaca; a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en materia de Impacto Ambiental; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente Resolución Administrativa no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca; de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. Debiendo presentar copia de la misma ante esta **DGIRA** y en caso de que la superficie de **CUSTF** otorgada sea diferente a lo establecido en la presente Resolución Administrativa; es decir, **71.0535 ha**, deberá solicitar una modificación al **proyecto** conforme lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa. Una vez obtenida dicha autorización en materia de **CUSTF** deberá presentar copia simple de la misma ante esta **DGIRA**.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 9**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 9**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.



"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 43 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo establecido en el trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-005**⁷ denominado *"Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental"*, motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas, coordenadas UTM, superficies de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal. El **Informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **Informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS**

⁷ Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 44 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, en caso contrario no procederá su gestión.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, y la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Deberá presentar con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; 133, 135 y 136 de la **LSE** relacionados con la autorización de la **MISSE**; presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER**, misma que deberá corresponder a la **promovente**, al **proyecto** y características técnicas y superficies sometidas al **PEIA** ante esta **DGIRA**. En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto a los artículos anteriores.
2. Presentar copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental de la planta concretera, de conformidad con lo establecido en el **CONSIDERANDO 9** de la presente Resolución Administrativa, de manera previa a dar inicio a las obras y/o actividades relacionadas con la misma, o por el contrario lo conducente y equiparable a lo solicitado.
3. Presentar un **estudio hidrológico** previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto**, que especifique un diagnóstico de las condiciones que guardan los cuerpos y corrientes de agua dentro del **AP**, debiendo identificar las características de estos, precisando profundidad, largo y ancho. En función a los resultados obtenidos deberá especificar las características de las obras de drenaje (cantidad, número, dimensiones, ubicación mediante coordenadas UTM); las cuales favorezca las condiciones ambientales de los cuerpos de agua y corrientes, a su vez que salvaguarde la integridad de la infraestructura propia del **proyecto**, por lo que, deberá informar de manera previa cuáles serán las acciones a realizar para el



"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 45 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

adecuado encauzamiento de las corrientes y que deberán especificarse en concordancia con el **Programa de conservación de escurrimientos**.

4. Dirigirse ante la **CONAGUA** a fin de que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a los trámites siguientes: **CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA"**, **CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar las obras de infraestructura hidráulica"**, que deberán realizarse de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. Lo anterior, considerando la presencia de cuerpos de agua en el **AP**, así como, las obras de drenaje que pretende llevar a cabo, teniendo que ajustarse a lo establecido en las autorizaciones que emita dicha Comisión. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, dentro de los **10 (diez) días** naturales posteriores a su emisión, copia de la respuesta o autorización que, en su caso, emita la **CONAGUA**, para que obre en el expediente administrativo.
5. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.
6. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada en la **MIA-R** y en la **IA** con sus respectivos anexos, para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** y señaladas en el **CONSIDERANDO 12** de la presente Resolución Administrativa; así como, lo dispuesto en sus **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Por lo que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** incluyó las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-R**, **IA** y sus respectivos anexos), que de acuerdo a lo manifestado; así como, lo determinado por esta **DGIRA**, formarán parte del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual está conformado por los **once programas** específicos siguientes:



[Handwritten signature]

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 46 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

- A. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
- B. Programa de rescate y reubicación de flora.
- C. Programa de conservación de escurrimientos.
- D. Programa de restauración.
- E. Programa de monitoreo de fauna voladora.
- F. Programa de educación ambiental.
- G. Programa de manejo integral de residuos.
- H. Programa de monitoreo de ruido.
- I. Plan de manejo y disposición final de carroña.
- J. Programa de anticolisión y electrocución de fauna voladora.
- K. Programa de restauración y recuperación del suelo contaminado.

De los cuales, únicamente **seis programas serán validados** en la presente Resolución Administrativa por ser viables de aplicar de acuerdo a lo manifestado, los cuales corresponden a: Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, Programa de rescate y reubicación de flora, Programa de conservación de escurrimientos, Programa de reforestación, Programa de conservación de suelos, Programa de monitoreo de fauna voladora, Programa de educación ambiental y Programa de manejo integral de residuos. De manera general, se destaca lo más relevante de cada uno:

A. **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**, el cual tiene como objetivo salvaguardar a la fauna silvestre de hábitos terrestres que se encuentren en el **AP**, mediante la implementación de acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación. Refiriendo que dependiendo el grupo faunístico, que empleará distintos métodos de ahuyentamiento, rescate y reubicación. Respecto a los indicadores de realización y eficacia implementara un registro fotográfico donde se especifique el nombre científico y común de cada ejemplar muestreado. Asimismo, se llevarán a cabo bitácoras de campo, en las que se registren los datos de rescate y de reubicación de los ejemplares, con fecha, coordenadas, así como, los datos del organismo (nombre científico y común, estado fitosanitario, etc.). En ese sentido, esta **DGIRA** valida el contenido del citado programa, por lo que, deberá sujetarse a lo manifestado en este. Asimismo, considera relevante que la **promovente** implemente lo siguiente:

- i. Realizar los trabajos rescate y reubicación, antes o después de las épocas reproductivas y/o anidación, para evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados especificando las fechas tentativas para su ejecución.
- ii. En el caso de identifique nidos y/o madrigueras activos, queda prohibido manipularlos, ya que esto altera el comportamiento de los progenitores, lo que incrementaría la probabilidad de



"Parque Eólico Igu"
Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 47 de 63

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

abandono y con ello, la muerte de crías por inanición. Por lo que, cuando los nidos y/o madrigueras contengan crías y/o huevos, deberán marcar con una cinta vistosa a los árboles y/o arbustos sobre los cuales se registran su presencia, y consecuentemente estimar la fecha probable en la cual podría ser removida la vegetación, dando tiempo suficiente para la eclosión de huevos y abandono del nido y/o madriguera.

- iii. Contar con la participación de médicos veterinarios con la finalidad de dar atención y manejo en caso de encontrarse individuos lesionados. Especificar los protocolos de atención médica veterinaria por grupo faunístico con la finalidad de atender los posibles incidentes (colisiones, atropellamiento, etc.) y con ello disminuir la tasa de mortalidad de los individuos durante el desarrollo del **proyecto**.

Lo anterior, deberá llevarlo a cabo durante todas las etapas del **proyecto** hasta su abandono, debido a que la **promovente** realizara distintas obras y actividades durante la vida útil del mismo.

B. Programa de rescate y reubicación de flora, tiene como objetivo implementar procedimientos técnicos para el rescate, traslado, reubicación y seguimiento de ejemplares de flora silvestre susceptibles de afectación por las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Para ello, la **promovente** manifestó que le dará prioridad a las especies endémicas de Oaxaca, del Istmo de Tehuantepec, y de México; así como, cactáceas y otras especies con crecimiento lento o limitada capacidad de recuperación, especies representativas de las comunidades vegetales presentes en el **AI** del **proyecto**, especies con funciones ecológicas relevantes para la provisión de alimento, refugio o conectividad ecológica. Por lo que, informó un listado de un total de 12 especies susceptibles de rescate y reubicación, como se muestra en la tabla siguiente:

No.	Nombre científico.	Nombre común.	Forma de vida.	Tipo de rescate.
1.	<i>Bursera isthmica</i> .	Copal del Istmo.	Arbórea.	Individuos juveniles.
2.	<i>Cephalocereus apiccephalum</i>	Viejito.	Cactácea.	Individuos completos.
3.	<i>Euphorbia guilengola</i> .	Lechuguilla de Guilengola.	Suculenta.	Individuos completos.
4.	<i>Pilosocereus purpusii</i> .	Órgano.	Cactácea arbórea.	Individuos y esquejes.
5.	<i>Mammillaria voburnensis</i> .	Biznaguita.	Cactácea.	Individuos completos.
6.	<i>Opuntia decumbens</i> .	Nopal rastrero.	Cactácea.	Individuos y cladodios.
7.	<i>Stenocereus pruinus</i> .	Pitayo.	Cactácea arbórea.	Individuos y esquejes.
8.	<i>Amphipterygium adstringens</i> .	Cuachalalate.	Arbórea.	Individuos juveniles.
9.	<i>Swietenia humilis</i> .	Caobilla.	Arbórea.	Individuos juveniles.
10.	<i>Randia thurberi</i> .	Crucetillo.	Arbustiva.	Individuos juveniles.
11.	<i>Cynometra oaxacana</i> .	Tamarindillo.	Arbórea.	Individuos juveniles.
12.	<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i> .	Cardón.	Cactácea arbórea.	Individuos completos y esquejes.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 48 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

No obstante, la **promovente** manifestó que en caso de localizar ejemplares de cactáceas u otras especies de interés para la conservación que no hayan sido registradas durante los trabajos de caracterización, éstas podrán ser incorporadas al presente programa. Asimismo, indicó que cuenta con **dos polígonos que en conjunto conforman una superficie aproximada de 51.6 ha** y que será destinada a la reubicación de ejemplares, dentro de la cual se seleccionarán los sitios específicos de establecimiento. Las coordenadas de ubicación de los polígonos son las siguientes:

Polígono 1.			Polígono 2.		
V	X	Y	V	X	Y
1	277243	1812933	1	277448	1811970
2	277368	1812151	2	277507	1811813
3	277638	1812161	3	277503	1811745
4	277585	1812374	4	277424	1811492
5	277606	1812956	5	277476	1811368
			6	277576	1811333
			7	277794	1811323
			8	277919	1811442
			9	277925	1811559
			10	277866	1811566
			11	277919	1811785
			12	277923	1811997
			13	277673	1811932
			14	277643	1812052

Asimismo, la **promovente** manifestó que presentará informes técnicos durante las diferentes etapas de implementación y seguimiento del programa y mediante los cuales se documentarán las actividades de rescate, confinamiento temporal, transporte, reubicación y establecimiento de los ejemplares, incluyendo el número de individuos atendidos por especie, los sitios de reubicación utilizados y las acciones de mantenimiento inicial implementadas, además de que se integrarán los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo indicadores de supervivencia, vigor, estado fitosanitario, incidencias observadas, medidas correctivas implementadas y, en su caso, actividades de reposición de ejemplares. En ese sentido, esta **DGIRA** valida el contenido del citado programa, por lo que, deberá sujetarse a lo manifestado en este. Asimismo, considera relevante que implemente un monitoreo durante toda la vida útil del **proyecto**, considerando el seguimiento al comportamiento de las poblaciones, de las interacciones y de parámetros físicos relacionados con el funcionamiento de las áreas de mitigación. Debiendo tener en cuenta que el área donde realizará la reubicación asegure la permanencia de las especies, misma que no será destinada a alguna otra actividad que vuelva inviable la medida, su durabilidad y efectividad por el tiempo de vida útil del **proyecto**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 49 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

- C. **Programa de conservación de escurrimientos**, el cual tiene por objetivo conservar la capacidad natural de autorregulación de los escurrimientos superficiales que fluyen dentro del área del **proyecto** garantizando la continuidad de los flujos, la recarga natural del acuífero, así como la conservación de las comunidades vegetales circundantes. Por lo que, la **promovente** manifestó que en los puntos donde los componentes del **proyecto** requieran intersectar escurrimientos, se construirán obras de drenaje que permitan mantener la continuidad hidráulica de los cauces y la dirección natural de los flujos superficiales. Estas obras podrán consistir en puentes, vados u otras estructuras equivalentes, y su implementación se realizará considerando las condiciones de escurrimiento identificadas en campo. Asimismo, esta **DGIRA** considera relevante que implemente lo siguiente:
- Conservar durante la vida útil del **proyecto**, la vegetación aledaña a los cuerpos y corrientes de agua identificados así como, delimitar un área buffer para cada uno de ellos en la cual se favorezca el crecimiento de vegetación y se restrinja la realización de obras en estas áreas.
 - Informar y presentar evidencia fotográfica con marca de agua, del estado de cada una de las corrientes comparando cada año con su estado inicial.
- D. **Programa de monitoreo de fauna voladora**, el cual tiene como objetivo evaluar, prevenir y mitigar los impactos negativos sobre las poblaciones locales y migratorias, desde la planeación y durante los procesos de construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento del **proyecto**. Este programa se conforma de dos partes: la **primera**, corresponde a la fase de preconstrucción en la que se establecerá una línea base ambiental sobre la composición, abundancia, distribución espacial y patrones de movimiento de la fauna voladora dentro del **proyecto** durante un ciclo anual completo, con el fin de identificar zonas de alto riesgo, temporadas críticas de paso y aportar datos científicos para la correcta aplicación de las medidas de mitigación durante las fases de construcción y operación. Mientras que la **segunda** corresponde a la postconstrucción en la que se evaluará el impacto real del **proyecto** durante la etapa de operación y mantenimiento.

Es importante señalar que la **promovente** manifestó como indicadores de realización el número de puntos de conteos realizados vs número de puntos de conteo propuestos por campaña de muestreo, número de puntos de conteos realizados vs número de puntos de conteo propuestos por campaña de muestreo, el porcentaje de cumplimiento de puntos de monitoreo, esfuerzo de captura con redes de niebla y la estandarización del esfuerzo acústico. Mientras que como indicadores de eficacia manifestó la abundancia relativa, la estimación de índices de diversidad, esfuerzo de muestreo, la remoción biológica potencial que permitirá estimar los niveles de mortalidad en el proceso de recolección de carcasas, y en cuya estimación se incluyen como variables los ensayos de eficiencia de



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 50 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

búsqueda y ensayos de carroñeo o persistencia. Asimismo, esta **DGIRA** considera relevante que la **promovente** implemente lo siguiente:

- i. Considerando que establecerá una línea base sobre la fauna voladora, esta caracterización deberá realizarse previo al inicio de obras, por lo que la **promovente no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, los resultados del muestro anual propuesto para la fauna voladora.
 - ii. Deberá prospectar en toda la superficie del **proyecto** (en el área donde se ubicarán los aerogeneradores), al menos una vez al mes durante los dos primeros años de operación, de forma diurna y nocturna. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento.
 - iii. Considerar el balizaje de aspas de los aerogeneradores, colocación de luces estroboscópicas y/o evitar el uso de luces de luminaria de sodio, de ser el caso justificar porque no resulta necesario para el **proyecto**.
- E. Programa de educación ambiental**, el cual tiene como objetivo es crear conciencia ambiental mediante la difusión de información y capacitación al personal involucrado en el desarrollo del **proyecto**. En ese sentido, deberá sujetarse a lo manifestado en el mismo, además especificar la temática de las pláticas y/o acciones en materia ambiental que pretende llevar a cabo y evidenciar su aplicación y duración. Siendo esencial, conocer y respetar los valores sociales y culturales de las comunidades involucradas que permitan el desarrollo pertinente de dichas actividades.
- F. Programa de manejo integral de residuos**, el cual tiene como objetivo realizar un correcto seguimiento sobre el almacenamiento, recolección, transporte y disposición de los residuos y maximizar el aprovechamiento de los recursos, por lo que al lograr su ejecución aumentará la cantidad de residuos aprovechados, y disminuirá la cantidad de estos con destino a disposición final. La **promovente** manifestó que llevará controles documentales como distintas bitácoras, registros, contratos, entre otros. Además de que manifestó que todos los datos obtenidos serán comparados semestralmente durante la etapa de preparación del sitio y construcción, y de manera anual durante la etapa de operativa, por lo que con ello se podrá verificar el progreso en el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el programa, la comparación se realizará a través de métodos estadísticos y se verá reflejado en los reportes en forma de gráficas de avance de cumplimiento. Así mismo, deberá incluir en los informes el número de aerogeneradores que requieran ser sustituidos, donde será el almacenamiento de estos, y cuál será el sitio de disposición final.



"Parque Eólico Igú"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 51 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Por lo que, esta **DGIRA** valida los programas referidos en los incisos **A)** al **H)** debiendo sujetarse en todo momento a lo manifestado en los mismos para el debido cumplimiento de estos durante todas las etapas del **proyecto**.

Por otra parte y con respecto a los **cinco Programas restantes** correspondientes al, **Programa de monitoreo de ruido, Plan de manejo y disposición final de carroña, Programa anticollisión y electrocución fauna voladora, Programa de restauración**; así como, el **Programa e restauración y recuperación del suelo contaminado**, deberá presentar para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**. En ese sentido, los tres programas restantes deberán contener lo siguiente:

- i. Objetivos generales y particulares.
- ii. Metas particulares.
- iii. Responsables de ejecución de cada programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- iv. Materiales y métodos, en los que se describan las técnicas a implementar así como, los recursos necesarios: costo, equipos, obras, instrumentos, etc.
- v. Medida(s) específica(s) que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- vi. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- vii. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- viii. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- ix. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- x. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
- xi. Referencias bibliográficas.

G. Programa de restauración ambiental, el que tiene como finalidad propiciar una restauración integral de los procesos ecológicos afectados, contrarrestar los impactos residuales generados por el **proyecto**, evitar la pérdida de funcionalidad ecosistémica y restituir los servicios ambientales afectados, la **promovente** deberá implementar un Programa de restauración ambiental.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

Es importante señalar que aun y cuando la **promovente** sometió a evaluación un **Programa de conservación de suelos** y un **Programa de reforestación**; sin embargo, teniendo en cuenta la opinión presentada por la **DGRA** referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** determina que deberá llevar a cabo el desarrollo y la aplicación del programa deberá ser en alguna de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**) de los Valles Centrales de Oaxaca, considerando los enfoques de restauración ambiental derivados del **Programa Nacional de Restauración Ambiental**. El programa deberá considerar las siguientes líneas estratégicas de intervención: diagnóstico socioambiental y establecimiento de un sistema de monitoreo participativo; conservación de suelo y agua, así como habilitación de sitios para reforestación; restauración y mantenimiento de la cobertura forestal; impulso a la restauración productiva mediante sistemas agroforestales y silvopastoriles; gestión integral y economía circular de residuos sólidos; y fortalecimiento de capacidades y educación ambiental.

Para ello, la **promovente** en conjunto con la **DGRA**, deberán mantener los intercambios técnicos necesarios que permitan garantizar que su contenido, alcances, metas y mecanismos de implementación del programa en cita, se encuentren alineados con los objetivos de la política pública en materia de restauración ambiental. Asimismo, la **promovente** deberá atender e incorporar las observaciones, recomendaciones y criterios técnicos que, en el ámbito de sus atribuciones, emita la **DGRA** durante el proceso de elaboración y consolidación del programa.

Una vez obtenida la validación técnica de la **DGRA**, la **promovente** deberá remitir a esta **DGIRA** la versión final del programa, acompañada de la documentación que acredite dicha validación, así como de la evidencia documental que demuestre la incorporación de las observaciones formuladas. Lo anterior, constituirá requisito previo para la instrumentación de la medida y el inicio de las acciones derivadas de la misma. Asimismo, durante su ejecución, la **promovente** deberá presentar informes anuales a esta **DGIRA** que evidencien los avances en la consolidación e implementación del programa.

- H. Programa de monitoreo de ruido**, el cual deberá estar enfocado a determinar la alteración que los aerogeneradores crean en el comportamiento de las especies de aves y murciélagos; ya que se ha reportado que tales especies son sensibles al ruido, algunas especialmente en las épocas de cría y que muchas otras dependen de una comunicación eficiente para sobrevivir. Por lo anterior, deberá llevar a cabo **estudios que evalúen cómo el ruido de las turbinas** afecta a las aves y murciélagos, incluyendo la identificación de límites de ruido que podrían enfrentar las aves y murciélagos en términos de cambio de comportamiento, desplazamiento y mortalidad, tanto en el **AP** y **AI** (ambos correspondientes al área de los aerogeneradores). Este programa deberá incluir lo siguiente:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

- i. Establecer una línea base sobre la fauna voladora, esta caracterización deberá realizarse previo al inicio de obras, por lo que, no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, los resultados de al menos un muestro anual.
- ii. Garantizar que el nivel sonoro del sitio no perturbe ni comprometa la integridad y supervivencia de las especies que habitan o transitan por el sitio y que el aumento de decibeles no esté modificando el comportamiento de las especies y por ende al ecosistema, en caso contrario deberá proponer y aplicar las medidas que permitan su protección o la minimización de los efectos negativos, en las que de forma enunciativa mas no limitativa deberá incluir la evaluación de tecnologías como disuasores ultrasónicos, sistemas de detección y prevención de colisiones, así como medidas como el apagado temporal de turbinas durante períodos de mayor actividad o la modificación de la velocidad de arranque de los aerogeneradores.
- iii. Este programa deberá hacer sinergia con el **Programa de monitoreo de fauna voladora** y el **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**.

- I. **Plan de manejo y disposición final de carroña**, con la finalidad de dar un manejo a las carcasas y disminuir con ello la probabilidad de colisión de aves carroñeras y el cual deberá implementarse durante toda la vida útil del **proyecto**. Así mismo, dicho Plan deberá incluir la información metodología justificada técnica y científicamente a emplear en el **AP**.
- J. **Programa de antocolisión y electrocución de fauna voladora**, considerando que el **proyecto** requiere de una **LT** de 21.24 km de longitud, deberá atender las recomendaciones del Bird Life International, en su publicación *"Sugerencias para proteger la avifauna en los tendidos eléctricos aéreos"*⁸, así como las citadas en: *"Principales conflictos entre aves y líneas de energía eléctrica, acciones de mitigación y soluciones para la conservación del águila real y otras rapaces"*⁹, *"Análisis de impactos de líneas eléctricas sobre la avifauna de espacios naturales protegidos"*¹⁰ u algún otro documento relacionado.

Por otra parte, deberá incluir un estudio de **fauna voladora** que pudiera verse afectadas por electrocución y/o colisión con la infraestructura del **proyecto**, en el que incluya el tipo de hábitat, residencia, así como, las características de los hábitos, y comportamiento de las especies

⁸ Haas D., Nipkow M., Fiedler G., Handschuh M., Schneider-Jacoby M. y Schneider R. 2005. ¡Atención! Electrocutación. Sugerencias para proteger la avifauna en los tendidos eléctricos aéreos. NABU - Asociación Alemana de Protección de la Naturaleza Alemania, 20 p. Disponible en: < <https://www.nabu.de/imperia/md/content/nabude/vogelschutz/18.pdf> >.

⁹ SEMARNAT y Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). 2007. Principales conflictos entre aves y líneas de energía eléctrica, acciones de mitigación y soluciones para la conservación del águila real y otras rapaces. México, 78 p.

¹⁰ Compañía Sevillana de Electricidad, Iberdrola y Red Eléctrica de España. 1995. Análisis de impactos de líneas eléctricas sobre la avifauna de espacios naturales protegidos. Manual de valoración de riesgos y soluciones. Secretaría para el Desarrollo Rural y la Conservación de la Naturaleza, España, 48 p.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 54 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

potenciales y observadas y con base en ese estudio deberá especificar las características técnicas, cantidad, tipo y ubicación de los dispositivos que pretende instalar, ya que omitió especificarlo.

Durante toda la vida útil del **proyecto**, deberá realizar monitoreos en el predio del **proyecto** con la finalidad de evidenciar que las acciones que pretende llevar a cabo para evitar la electrocución y colisión de aves son eficientes. Por lo que, en la trayectoria de la **LT** deberá prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años de operación recorridos y a partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento.

Los registros del monitoreo deberán incluir: riqueza, abundancia, diversidad y distribución de las especies a lo largo del ciclo de estudio, de forma que puedan obtenerse índices de dichos parámetros; el número de individuos colisionados y/o dañados, ubicación, fechas de registro, ubicación de zonas de anidación, alimentación o percheo. Dichos resultados deberán integrarse dentro de los Informes Anuales del **PVA**.

- K. Programa de restauración y recuperación del suelo contaminado.** En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el **AP**, la promovente deberá proceder a remediar el suelo afectado, de acuerdo con lo que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**; así como, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**, así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico a color; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. Los Informes podrán incluir:



"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 55 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

- a) Anexos como videos y/o fotográfico, el cual evidencie las acciones que ha llevado a cabo la **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como, el estado en el cual se encuentren el sitio seleccionado para la implementación de las medidas. El anexo deberá incluir fotografías y/o videos a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml); así como, la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video.
- b) Análisis, discusión y conclusión de resultados.
7. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 6** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución; en la aplicación del PVA y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que **actúe de forma autónoma** a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de Impacto Ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, vegetación y fauna, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el PVA, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Curriculum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anual de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

- i. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y/o compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** y la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - ii. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y/o compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** y la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - iii. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la



"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 57 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa, el **ETE** acorde con lo establecido en el **PVA** presentado a esta **DGIRA**; a través del cual, se determine el tipo y monto del **instrumento de garantía**; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía.

9. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estados de Oaxaca; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las



"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 58 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.

10. Durante la etapa de operación del **proyecto**, deberá llevar a cabo la conservación de la vegetación forestal que sea regenerada en la trayectoria de la **LT** durante las actividades mantenimiento por lo que, esta **DGIRA** determina que sólo podrán llevarse a cabo actividades de mantenimiento de la vegetación forestal que se vaya regenerando únicamente dentro de una brecha de maniobras de 4.00 m de ancho. En el mismo tenor y con la finalidad de conservar la vegetación presente en la superficie del **AP**, deberá avisar con **30 (treinta) días** previos a la realización de cada actividad de mantenimiento que realice durante toda la vida útil del **proyecto**, a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estados de Oaxaca (presentando copia a esta **DGIRA**), mediante un **informe técnico** que contenga lo siguiente:

- i. Descripción amplia y detallada de las actividades que se pretenden realizar, o bien, las técnicas que utilizará para ejecutar los mantenimientos (si pretende llevar a cabo podas, remoción total de la vegetación, etc) y la temporalidad con la que los realizará. Presentar un anexo fotográfico, en el cual evidencie a cada uno de los individuos hayan sido regenerados y a los que pretenda dar mantenimiento. Cabe señalar, que en caso de llevar a cabo podas **no se deberá podar más del 25% de la copa de los organismos arbóreos**, para no afectar la viabilidad del individuo.
- ii. Indicar la riqueza, abundancia y la ubicación (en coordenadas UTM, en formato .csv) de las especies que se vayan regenerando donde se pretenda llevar a cabo actividades de mantenimiento.
- iii. Registrar las características dasométricas, las cuales son: diámetro y altura del individuo; diámetro y forma de copa y superficie. Deberá informar el estado fitosanitario de cada uno de los individuos en los que pretende llevar a cabo actividades de mantenimiento.
- iv. Indicar la cantidad de material vegetal producto de los mantenimientos (en metros cúbicos), dicho producto forestal deberá ser triturado y esparcido en las zonas aledañas de la trayectoria de la línea (en o fuera de su derecho de vía); o bien, informar si este será dispersado en algún punto del **SAR** o se trasladará a un centro de compostaje.

En el caso de llevar a cabo podas, deberá considerar lo siguiente:

- v. No podar más del 25% de la copa del árbol, con la finalidad de no disminuir su superficie y capacidad fotosintética.
- vi. Respetar la forma de copa y estructura del árbol, a razón de no modificarla, y de esta manera no causar copas desproporcionadas, con el fin de no propiciar que el follaje y peso quede en la punta del árbol ("efecto melena de león"), originando crecimiento excesivo de ramas epicórnicas (no ancladas a la



"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.

Página 59 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

"médula" del árbol), una distribución inadecuada de su peso y por ende, ocasionando el resquejamiento de este.

- vii. Para los cortes, deberán realizarse la metodología de los 3 pasos (corte de seguridad, corte de rama y retiro de muñón) a fin de evitar desgarres en la corteza del fuste (tronco). El corte del muñón no deberá realizarse a ras del tronco o ras de la orqueta (unión de la rama al tronco u otra rama); de esta manera se favorecerá la correcta compartimentalización y cicatrización de los cortes, evitando enfermedades por bacterias y hongos que ingresen al organismo.
- viii. El material producto de poda, deberá ser picado o triturado para facilitar la integración de la materia orgánica al suelo. La dispersión en los sitios deberá ser homogénea, sin acumulación en un solo punto. En caso de trasladar un porcentaje del material vegetal a un centro de compostaje, la **promovente** deberá manifestar lo conducente en el **Programa de manejo integral de residuos**.

Dichas actividades, deberán quedar evidenciadas de acuerdo con lo solicitado en los **Informes Anuales del PVA**.

- 11. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

- 12. La presente Resolución Administrativa **no le ampara realizar**:

- a) Intervenciones sobre los escurrimientos de agua que inciden en la superficie de área del **proyecto** o colindan con él.
- b) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y **AP**, debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- c) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP**, y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- d) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- e) No se depositarán, verterán o almacenarán escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- f) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del estado de Oaxaca.
- g) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.
- h) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO.- La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009¹¹**.

Además, es importante señalar, que no será posible ceder obras parciales que integran al **proyecto**, todo vez que la presente Resolución Administrativa es emitida para el **proyecto** incluyendo las obras que lo integran

¹¹ Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 61 de 63



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

quedando descritas en el **CONSIDERANDO 9**; por lo que en caso de solicitar un Cambio de Titularidad deberá incluir todas las obras del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R** con sus anexos y los planos del **proyecto** y la **IA** presentada); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 62 de 63



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07753-26

a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. - Notifíquese el contenido del presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Apoderada Legal, la C. **Hilda Rosario Monroy Montaña**, a los siguientes correos electrónicos:

[REDACTED] o bien, a través de alguno de sus autorizados, para recibir notificaciones, los CC. Claudia Reyes Vázquez, Manuel Ávila de los Santos, Javier Tonatuh Martínez Arango y Beatriz Montes Hernández; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Ing. Salomón Jara Cruz. - Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca. - C.E.: salomon.jara@oaxaca.gob.mx. Tel. 951 501 8100 Ext.:40050.
Lic. Esperanza Benítez Arizmendi. - Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de El Espinal - C.E.: ayuntamientoespinal2025.2027@gmail.com. Tel. 951 528 6140.
Lic. José Jiménez Luis. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa María Xadani - C.E.: atencion@stamariaxadani.gob.mx.
C. Miguel Sánchez Altamirano. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Oaxaca.

Expediente: 200A2026E0003.

SINAT: DGIRA2625505, DGIRA2621446, DGIRA2620795, DGIRA2620348, DGIRA2620324, DGIRA2620269, DGIRA2600575.

Elaboró. EFGA Revisó / Vo. Bo. EEDT Validó. PIQM

"Parque Eólico Igu"

Atlantica Renewable Power Mexico, S. de R.L. de C. V.
Página 63 de 63



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat